

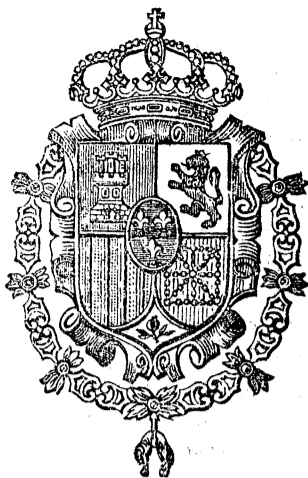
FUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadorías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas, 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la cuarta Sección de la Junta Consultiva de Guerra al Teniente General D. Enrique Bargés y Pombo.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor general del Ejército de la isla de Cuba al General de División D. José Jiménez Moreno.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Jorge Garrich y Allo, y muy especialmente á los distinguidos servicios que ha prestado desde que se inició la campaña de Cuba, batiendo en el mes de Marzo último á diferentes partidas insurrectas con fuerzas muy inferiores al enemigo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de dicha isla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del artículo 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á las circunstancias que concurren en el Coronel de Infantería D. Fidel Alonso Santocildes, y muy especialmente á los distinguidos servicios que ha prestado desde que se inició la campaña de Cuba, tomando parte en diferentes hechos de armas habidos hasta el 10 de Abril último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de dicha isla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad del expresado día 10 de Abril.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Contraalmirante de la Armada D. Vicente Montojo y Trillo, el cual reúne las condiciones señaladas en el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Emilio Rodríguez Solís y de las Alas Pumarino, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 8 de Agosto de 1894, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Alejandro Churruca y Brunet cese en el cargo de Director técnico administrativo de los Astilleros del Nervión; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director técnico administrativo

de los Astilleros del Nervión al Capitán de navío de primera clase D. José Guzmán y Galtier.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Vicente Montojo y Trillo cese al cumplir el tiempo reglamentario en el cargo de Ayudante de Campo de Mi cuarto militar; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ayudante de Campo de Mi cuarto militar al Contraalmirante de la Armada D. Alejandro Churruca y Brunet.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Inspector de distrito del Cuerpo de Telégrafos á D. Teodoro García y Moratilla, en la actualidad Jefe de Centro, para la vacante producida por jubilación de D. Juan Ravina y Castro, que lo desempeñaba.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos á D. Emilio Paredes y Facio, actualmente Director de Sección de primera clase, para la vacante producida por ascenso de D. Teodoro García y Moratilla, que lo desempeñaba.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayón.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Eugenio Gravé Martín, súbdito francés, la nacionalidad española con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia á todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente relativo á un recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Menéndez Quintana, como apoderado del Conde de Giraldeh, en representación éste de su esposa la Condesa de Cifuentes, contra la providencia del Gobernador civil de Oviedo, que declaró de necesidad la expropiación total del campo llamado del Palacio, en Muros, con objeto de utilizarlo para mercado de ganados y abrevadero:

Resultando que acordado por el Ayuntamiento de Muros trasladar al campo llamado Palacio de Miranda, propiedad de la Condesa viuda de Santa Coloma, el mercado de ganados, por ser insuficiente á este objeto la plaza pública del pueblo, inició el oportuno expediente de expropiación, en el cual el Gobernador de la provincia declaró de utilidad pública el proyecto por providencia de 24 de Marzo de 1883:

Resultando que seguido el expediente de expropiación por todos sus trámites, D. Pablo Pastoriza, como apoderado de la entonces propietaria, acudió al Gober-

nador oponiéndose á la expropiación total del terreno, por estimar suficiente la parte del mismo situada al lado opuesto de la carretera y no necesaria la porción de campo contiguo al palacio, que de aprovecharse causaría perjuicios á la salud de sus moradores; reclamación que fué contestada por el autor del proyecto, quien expuso las razones encaminadas á demostrar que se necesitaba todo el terreno señalado en el plano para el referido mercado y consideró infundados los perjuicios á la salubridad:

Resultando que el Gobernador de la provincia, por resolución de 21 de Noviembre de 1894, y de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, acordó declarar de necesidad la ocupación total de los terrenos de que se trata, habiéndose interpuesto contra dicha providencia el precitado recurso de alzada y solicitado en el mismo que en el caso de confirmarse la providencia recurrida se declare que los terrenos de que se trata volverán á poder de su actual propietario en el momento mismo en que dejen de estar afectos al objeto para que se expropián:

Vistos la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que declarada la utilidad del proyecto por el Gobernador, sin que ningún recurso se haya intentado contra su resolución, ha quedado ésta firme y no cabe volver sobre la misma:

Considerando que es un hecho, no negado por la representación de la propietaria, que el campo de Miranda estuvo destinado á feria de ganados hasta que se resolvió la cuestión de propiedad entre el Ayuntamiento y la Condesa de Cifuentes, y que la cuestión de salubridad no afecta en nada á los moradores del palacio, como así se ha demostrado en el expediente:

Considerando que la petición del recurrente, relativa á que de no destinarse el terreno que se trata de

expropiar al fin propuesto vuelva á ser del dominio de la propietaria, es un caso previsto por el art. 43 de la ley de 10 de Enero de 1879, y á lo que el mismo dispone hay que atenerse siempre que el terreno expropiable no se utilice para los fines que se expropia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar la providencia del Gobernador civil de la provincia de Oviedo fecha 21 de Noviembre de 1894, por la cual se declaró la necesidad de la ocupación total de la finca denominada del Campo del Palacio de Miranda, en Muros, para instalar en ella un mercado de ganados.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES ACTUAL SOBRE PERSONAL DE COMUNICACIONES

7 Mayo 1895. Nombrando Oficial primero de Estación, segundo de Administración del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Puerto Rico, á D. Victorino Rodríguez Soto, en la vacante producida por fallecimiento de D. Abdón Marcos.

Idem id. Idem Jefe de Estación, Oficial primero de Administración del citado Cuerpo, á D. José Baixet y Vallverdú, en la vacante por fallecimiento de D. Juan Palacios; y en la vacante de Oficial primero de Estación que deja D. José Baixet, á D. José Vera y Fernández.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.				
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 101.											
80 por 100 de Propios.											
23.327	Alava	Minoría	635'44	23.375	León	Joarrilla	123'54				
28	Idem	Salcedo	104'02	76	Idem	Ercina	24'78				
29	Idem	Antiñana	2.319'92	77	Lérida	Berdú	222'05				
30	Idem	Alviro	777'49	78	Idem	Guisona	306'70				
31	Idem	Corres	507'59	79	Lugo	Monforte	21'41				
32	Albacete	Hellín	15.431'50	80	Navarra	Alzorritz	194'45				
33	Idem	Villarrobledo	228'80	81	Idem	Murillo del Fruto	1.217'60				
34	Idem	Bonillo	708'48	82	Soria	Morón	32'27				
35	Avila	Avila	152'96	83	Idem	Carrascosa de Abajo	613'53				
36	Idem	Amavida	368'16	84	Idem	Quintanilla de Tres Barrios	1.387'52				
37	Idem	Barraco	438'71	85	Idem	Ciudad y tierra de Soria	3.812'05				
38	Idem	Carpio Medianero	2.364'55	86	Teruel	Bordón	35'88				
39	Idem	Cepeda la Mora	8.084'65	87	Valencia	Montesa	3.557'74				
40	Idem	Fuentes de Año	122'68	88	Idem	La Yessa	4.326'94				
41	Idem	Higuera de las Dueñas	624'81	89	Idem	Llosa de Ranes	1.873'33				
42	Idem	Hoyos de Miguel Muñoz	570'47	90	Valladolid	Urueña	601'14				
43	Idem	Mirón	533'66	91	Idem	Curiel	693'04				
44	Idem	Villamayor, anejo de Muñosancho	1.045'36	92	Idem	Villalar	564'33				
45	Idem	Muñosancho	3.208'20	93	Idem	San Martín	113'48				
46	Idem	Mercadillo, anejo de Narrillos del Rebollar	441'77	94	Idem	Valdelpueblo	164'39				
47	Idem	Valdemolinosa	1.051	95	Idem	Valladolid	102'32				
48	Barcelona	Tona	564'33	96	Idem	Villavaquerín	171'75				
49	Castellón	Cervera	809'69	97	Vizcaya	Dima	2.862'92				
50	Idem	Rosell	163'66	TOTAL.....				128.876'30			
51	Idem	Cabanes	113'23	Bienes de Beneficencia.							
52	Idem	Villafamés	39'75	6.902	Barcelona	Hospital de Martorell	1.699'63				
53	Coruña	Cabañas	98'14	3	Idem	Obtentor de la enfermería de las cárceles de Barcelona	549'89				
54	Idem	Puentedeume	31'90	4	Idem	Hospital civil de Olesa de Monserrat	381'38				
55	Gerona	Pardinas	393'83	5	Idem	Causa pía de Doña María de Queralt	9.517'96				
56	Granada	Lujar	83'55	6	Idem	Idem de Mariano Prat	51'11				
57	Idem	Baza	73'61	7	Gerona	Hospital de Villalonga	339'93				
58	Idem	Iznalloz	43'95	8	Idem	Idem de Gerona	68'21				
59	Idem	Granada	427'32	9	Idem	Idem de Olot	2.902'99				
60	Idem	Purullena	57'66	10	Huelva	Patronato de Alonso Ramírez Cansino	546'88				
61	Idem	Laroles	433'19	11	Idem	Vínculo de Andrés González Valiente	143'34				
62	Huelva	Paymogo	1.842'91	12	Idem	Beneficencia de Bolullos del Condado	498'39				
63	Idem	Zufre	7.245'02	13	Idem	Patronato de Francisco de Paula Barrera	22'96				
64	Idem	Paterna del Campo	18'36	14	Idem	Hospital de Venerables Sacerdotes de Sevilla	260'70				
65	Idem	Hinojos	44.238'61	15	Idem	Patronato de D. José Monsalve Niebla	563'30				
66	Idem	Villanueva de los Castillejos	2.498'76	16	Jáen	Ayuntamiento de Quesada	91'78				
67	Idem	Villalba del Alcor	22'28	17	Idem	Idem de Besas de Segura	22'94				
68	Idem	Almonte	1.472'17	18	Idem	Idem de Porcuna	743'60				
69	Idem	Gibraleón	860'79	19	Idem	Idem de Vilches	176'81				
70	Idem	Bolullos del Condado	2.039'70	20	León	Hospital de San Juan, de Astorga	126'19				
71	Idem	Rociana	490'72	21	Idem	Hospicio de León	573'62				
72	Idem	Moguer	1.209'63	22	Idem	Hospital de Bañeza	7'79				
73	Idem	Huelva	18'35	23	Salamanca	Colegio de huérfanos, de Salamanca	1.391'05				
74	Idem	Niebla	737'31								

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
6.924	Segovia.....	Hospital de San Bartolomé, de Arévalo..	2.316'82
25	Teruel.....	Idem de Alcañiz.....	63'03
26	Valencia.....	Idem de Orihuela.....	142'62
27	Zaragoza.....	Idem de Jesús, de Ateca.....	69'45
28	Idem.....	Idem de Borja.....	679'85
29	Idem.....	Idem de Calatayud.....	45'64
TOTAL.....			23.990'86

Bienes de Instrucción pública.

2.091	Granada.....	Colegio del Sacro Monte.....	795'03
92	Huelva.....	Disposición de D. Diego Guzmán.....	996'70
93	León.....	Seminario conciliar de Astorga.....	191'20
94	Idem.....	Colegio de San Mateo y Seminario de Valderas.....	3.168'35
95	Idem.....	Colegio y Seminario de San Mateo, de id.	1.274'74
96	Lugo.....	La Escuela pía de Foz.....	1.070'77
97	Idem.....	Colegio de Monforte.....	134'87
98	Madrid.....	Idem de Colmenar Viejo.....	57'37
99	Salamanca.....	Escuela de Cespadosa.....	47'54
100	Teruel.....	Instrucción pública de Campos.....	126'19
1	Zaragoza.....	Magisterio de Alagón.....	408'93
TOTAL.....			8.271'69

TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 102.

80 por 100 de Propios.

23.398	Avila.....	Aldehuela.....	37'40
99	Idem.....	Carpio Medianero.....	3.467'58
400	Idem.....	Cepeda la Mora.....	561'87
1	Idem.....	Hovorradondo.....	124'28
2	Idem.....	S. García de Ingelmo.....	1.283'96
3	Idem.....	Santa María de Berrocal.....	497'12
4	Idem.....	Madrigal.....	1.215'17
5	Idem.....	Muñosancho.....	2.878'49
6	Idem.....	Valdemolinós.....	239'24
7	Idem.....	El mismo por su anejo Navahermosa.....	62'26
8	Idem.....	Universidad y tierra de Avila.....	40.355'53
9	Idem.....	Tolbaños.....	3.446'95
10	Idem.....	El mismo por su anejo Saornil.....	1.608'95
11	Idem.....	Escalonilla, anejo de Tolbaños.....	1.505'80
12	Idem.....	Bonilla de la Sierra.....	32'88
13	Idem.....	El Mirón.....	559'40
14	Idem.....	Santa María de los Caballeros.....	274'66
15	Idem.....	Zapardiel de la Rivera.....	124'28
16	Badajoz.....	Alange.....	6.259'50
17	Idem.....	Alburquerque.....	3.382'33
18	Idem.....	Alconchel.....	4.697'85
19	Idem.....	Almadrado.....	501'47
20	Idem.....	Ahillones.....	1.368'96
21	Idem.....	Bodonal.....	1.162'03
22	Idem.....	Esparragalejo.....	3.182'69
23	Idem.....	Fregenal.....	427'29
24	Idem.....	Fuente de Cantos.....	3.835'33
25	Idem.....	Fuente del Maestro.....	125'52
26	Idem.....	Yera.....	329'34
27	Idem.....	Monasterio.....	2.616'12
28	Idem.....	Montijo.....	49'71
29	Idem.....	Salvaterra.....	41.089'49
30	Idem.....	Valencia del Ventoso.....	223'14
31	Idem.....	Valdecaballeros.....	412'24
32	Idem.....	Valverde de Leganés.....	1.678'43
33	Idem.....	Zalamea.....	10.638'50
34	Baleares.....	Campos.....	172'94
35	Barcelona.....	Moyet.....	624'01
36	Idem.....	San Martín de Provensals.....	709'16
37	Córdoba.....	Añosa.....	50.905'83
38	Idem.....	Santa Eufemia.....	17.568'31
39	Idem.....	Espiel.....	2.817'46
40	Idem.....	Priego.....	1.366'07
41	Idem.....	Luque.....	223'70
42	Idem.....	Guijo.....	18.604'53
43	Idem.....	Montoro.....	862'82
44	Idem.....	Carcabusey.....	93'21
45	Idem.....	Baena.....	86'99
46	Idem.....	Bujalance.....	440'45
47	Idem.....	Cañete de las Torres.....	2.888'87
48	Guadalajara.....	Pajares.....	1.118'54
49	Idem.....	Campillo de Ranas.....	721'21
50	Idem.....	Guadalajara.....	626'01
51	Idem.....	Mazuecos.....	1.772'26
52	Idem.....	Rodera.....	189'52
53	Idem.....	Torrecañada de los Valles.....	410'99
54	Idem.....	La Junta.....	372'97
55	Idem.....	Valdegrudas.....	2.466'37
56	Idem.....	Bañuelos.....	124'90
57	Idem.....	Alpedrete de la Sierra.....	1.747'40
58	Idem.....	Jócar.....	310'82
59	Idem.....	Fuente la Encina.....	155'47
60	Idem.....	Atanzón.....	689'77
61	Logroño.....	Horo.....	74'28
62	Idem.....	Matute.....	126'31
63	Madrid.....	Comelnar del Arroyo.....	1.172'29
64	Idem.....	Serranillos.....	408'64
65	Idem.....	Valdemorillos.....	2.007'40
66	Idem.....	Vallecas.....	745'69
67	Idem.....	Becerril de la Sierra.....	301'66
68	Idem.....	Cercada.....	74'38
69	Idem.....	Colmenar de Oreja.....	268'58
70	Idem.....	Carabaña.....	62'14
71	Idem.....	Manzanares el Real.....	1.718'82
72	Idem.....	Robledo de Chavela.....	205'06
73	Idem.....	Navalcarnero.....	93'69
74	Idem.....	Miraflores de la Sierra.....	130'01
75	Idem.....	Belmonte del Tajo.....	792'30
76	Idem.....	Moralzarzal.....	5.247'93
77	Idem.....	Griñón.....	126'14
78	Murcia.....	Lorca.....	8.519'02
79	Idem.....	Cartagena.....	1.431'83
80	Idem.....	Cieza.....	6.576'31
81	Pontevedra.....	Pontevedra.....	68'48
82	Idem.....	Salvaterra.....	264'97
83	Santander.....	Solorzano.....	598'11
84	Idem.....	Custo (Ayuntamiento de Santander).....	42'56
85	Idem.....	Santander.....	149'53
86	Idem.....	Parballón (Ayuntamiento de Piélagos).....	1.054'38
87	Idem.....	Boo.....	371'44

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
23.488	Santander.....	Auero.....	598'02
89	Idem.....	Hoz.....	396'21
90	Idem.....	Vilaverde.....	28'49
91	Idem.....	Nates.....	28'78
92	Idem.....	Ogarrío.....	74'56
93	Idem.....	Tudanco.....	266'58
94	Idem.....	Villacantir.....	282'75
95	Segovia.....	Torrealla del Pinar.....	959'02
96	Idem.....	Valledado.....	323'59
97	Idem.....	Cabañas.....	1.367'47
98	Idem.....	Dimingo García.....	104'64
99	Idem.....	Migueláñez.....	188'90
500	Sevilla.....	Alcalá de Guadaira.....	204'56
1	Idem.....	Algabe.....	246'42
2	Idem.....	Arahal.....	92'97
3	Idem.....	Aznalcóllar.....	163'66
4	Idem.....	Brenes.....	6.912'14
5	Idem.....	Cantillana.....	761'48
6	Idem.....	Coronil.....	179'27
7	Idem.....	Ecija.....	217'62
8	Idem.....	Carmona.....	1.405'41
9	Idem.....	Coria del Río.....	185'96
10	Idem.....	El Garrobo.....	496'01
11	Idem.....	Huevar.....	74'38
12	Idem.....	Lebrja.....	269'15
13	Idem.....	Lora del Río.....	7'81
14	Idem.....	Mairna del Alcor.....	43'38
15	Idem.....	Marchena.....	80'58
16	Idem.....	Morón.....	1.824'38
17	Idem.....	Paradas.....	55'78
18	Idem.....	Padrera.....	100'66
19	Idem.....	Pilas.....	31
20	Idem.....	Pueblo de los Infantes.....	903'98
21	Idem.....	Pueblo junto a Coria.....	6'07
22	Tarragona.....	Rates.....	251'04
23	Idem.....	Alforja.....	497'88
24	Idem.....	Freginal.....	4.977'48
25	Teruel.....	Torrente.....	219'97
26	Idem.....	Monteagudo.....	57'79
27	Idem.....	Arco.....	237'69
28	Toledo.....	Toledo.....	12'39
29	Idem.....	Calzada de Oropesa.....	11.447'95
30	Idem.....	Navalucillos.....	216'88
31	Idem.....	Domingo Pérez.....	1.494'61
32	Idem.....	Añoover de Tajo.....	1.169'62
33	Idem.....	Illescas.....	1.095'18
34	Idem.....	Ventas de Retamosa.....	86'73
35	Idem.....	Carpio.....	515'77
36	Idem.....	Alcaudete de la Jara.....	652'48
37	Idem.....	Villafranca.....	186'42
38	Idem.....	Quero.....	796'77
39	Idem.....	Cerralbos.....	262'36
40	Idem.....	Yeles.....	34'79
41	Idem.....	Navamorcuende.....	253'18
42	Idem.....	Menasalvas.....	167'59
43	Idem.....	Dos Barrios.....	185'98
44	Idem.....	Torrijos.....	959'77
45	Idem.....	Pulgar.....	454'63
46	Idem.....	Carranque.....	994'26
47	Idem.....	Algodor.....	1.587'95
48	Idem.....	Villacañas.....	161'56
49	Idem.....	Casar de Escalona.....	62'26
50	Idem.....	Noblejas.....	92'97
51	Valencia.....	Adeniz.....	156'71
52	Idem.....	Bocairrente.....	8.717'48
53	Idem.....	Cullera.....	502'24
54	Valladolid.....	Naval de Rey.....	344'35
55	Idem.....	Torrealla de la Abadesa.....	158'38
56	Idem.....	Villavaquerín.....	176'57
57	Idem.....	Alcazaren.....	438'10
58	Idem.....	Canalejas.....	2.220'29
59	Idem.....	Catrillo Tejeriego.....	1.068'83
60	Idem.....	Valverde de Campos.....	994'38
61	Idem.....	Uruña.....	372'84
62	Idem.....	Renedo.....	149'13
63	Idem.....	Moral de la Paz.....	203'82
64	Zaragoza.....	Zaragoza.....	12'64
65	Idem.....	Trascabases.....	1.258'36
66	Idem.....	Peñafiel.....	534'42
67	Idem.....	Abanto.....	196'61
68	Idem.....	Pedrola.....	1.147'74
69	Idem.....	Hinojes.....	70'28
70	Idem.....	Longares.....	218'73
71	Idem.....	Zaera.....	31.393'51
72	Idem.....	Villanueva de Huerva.....	400'80
73	Idem.....	Mesones.....	365'94
74	Idem.....	Chiprana.....	795'41
75	Idem.....	Plasencia de Jalón.....	2.263'14
76	Idem.....	Cariñena.....	695'98
77	Idem.....	Egea de los Caballeros.....	486'74
78	Idem.....	Aladreu.....	360'41
79	Idem.....	Pina.....	2.239'56
80	Idem.....	Osera.....	964'68
81	Idem.....	Pardos.....	193'25
82	Idem.....	Pradilla.....	1.031'54
TOTAL.....			389.116'83

Bienes de Beneficencia.

6.930	Badajoz.....	Hospital de la Caridad de Zafra.....	97'09
31	Baleares.....	Idem general de Palma.....	840'95
32	Barcelona.....	Idem de Presbiteros pobres del Severo.....	3.319'66
33	Idem.....	Casa de Caridad de Villafranca de Pañadés.....	427'52
34	Idem.....	Causa pía fundada por D. Jacinto Malet.....	62'14
35	Idem.....	Idem id. por Gaspar Font.....	964'22
36	Gerona.....	Hospital de Olot.....	454'58
37	Granada.....	Niños expósitos de Baza.....	2
38	Guipúzcoa.....	Hospital de Sgura.....	52'99
39	Logroño.....	Idem de San Asensio.....	170'72
40	Idem.....	Beneficencia de Santo Domingo.....	1.009'79
41	Madrid.....	Pobres de las cárceles.....	207'36
42	Idem.....	Hospital de Antezana.....	160'47
43	Idem.....	Idem de Cabanillas.....	159'70
44	Idem.....	Memorias fundadas por la Duquesa de Arco.....	5.165'47
45	Idem.....	Hospital de San Pedro, de Navalcarnero.....	738'66
46	Málaga.....	Idem de San Juan de Dios, de Antequera.....	42'61
47	Palencia.....	Idem de Mazuecos.....	43'66
48	Pontevedra.....	Idem de Táy.....	83'76

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
6.949	Pontevedra.....	Hospital de San Roque, de Santiago.....	16.627	23.666	Cáceres.....	Torno.....	334 99
50	Salamanca.....	Congregación de pobres vergonzantes.....	1.42 93	67	Idem.....	Garrovillas.....	655 49
51	Idem.....	Hospital de Soria.....	214 77	68	Idem.....	Grimaldo.....	188 47
52	Toledo.....	Idem de transeuntes, de Manzaneque.....	220 82	69	Cuenca.....	Alcázar del Rey.....	482
53	Idem.....	Idem de San Lorenzo, de Hontanar.....	33 74	70	Idem.....	Cuenca.....	29 23
54	Idem.....	Idem de Santa Catalina, de Nambroca.....	174 12	71	Idem.....	Huelvas.....	1.200 66
55	Idem.....	Idem de la Concepción, de Yepes.....	69 65	72	Idem.....	Cañada Juncosa.....	54 22
56	Idem.....	Idem de La Veracruz, de Nambroca.....	116 10	73	Idem.....	Javalera.....	241
57	Idem.....	Idem de Santa Caridad, de Burguillos.....	922 81	74	Idem.....	Valdecañas.....	81 34
58	Idem.....	Idem de San Bartolomé, de Toledo.....	593 29	75	Idem.....	Parra.....	44 40
59	Idem.....	Idem de San Pedro, de Yepes.....	81 27	76	Idem.....	Sun Pedro Palmiches.....	136 05
60	Valencia.....	Idem de Orihuela, provincia de Alicante.....	8.039	77	Idem.....	Olmedilla Alarcón.....	54 22
61	Idem.....	Administración de D. José Faustino de Alcedo.....	5.936	78	Idem.....	Villamayor de Santiago.....	51 96
62	Idem.....	Hospital de En-Conill.....	14 57	79	Guipúzcoa.....	Eibar.....	451 87
63	Idem.....	Huérfanos á maridar.....	13 95	80	Guadalajara.....	Archilla.....	554 43
64	Idem.....	Hospital provincial de Valencia.....	64	81	Idem.....	Almoguera.....	1.765 93
65	Idem.....	Idem de Játiva.....	65 71	82	Idem.....	Montilla de Hen.....	1.000 15
66	Idem.....	Presos pobres de Valencia.....	85 84	83	Idem.....	Rebollosa de Jadraque.....	67 96
67	Idem.....	Hospital de Carcagente.....	125 99	84	Idem.....	Ledanca.....	114 96
68	Valladolid.....	Hospital general de Medina del Campo.....	262 57	85	Idem.....	Arroyo de Fragua.....	206 47
69	Idem.....	Idem provincial de Valladolid.....	470 10	86	Idem.....	Mirabueno.....	3.903 30
70	Zamora.....	Idem de Toro.....	1.243 75	87	Huelva.....	Almonaster la Real.....	69 85
71	Zaragoza.....	Idem de Magallón.....	77 68	88	Idem.....	Almonte.....	9 97 40
		TOTAL.....	33.143 28	89	Idem.....	Villanueva de los Castillejos.....	14.636 25
				90	Idem.....	San Bartolomé de la Torre.....	69 52
				91	Idem.....	Villalva del Alcor.....	602 50
				92	Jaén.....	Arjonilla.....	105 16
				93	Idem.....	Beas de Segura.....	432 69
				94	Idem.....	La Puerta.....	186 29
				95	Idem.....	Torredonjimeno.....	41 35
				96	Idem.....	Jamileña.....	594 97
				97	Idem.....	Montizón.....	1.265 25
				98	Idem.....	Basza.....	26.473 86
				99	Idem.....	Marmolejo.....	180 75
				700	Huesca.....	Sariñena.....	14.935 98
				1	Idem.....	Calazanz.....	203 34
				2	Idem.....	Rocafort.....	144 60
				3	Idem.....	Puegos de Jañanas.....	1.773 76
				4	Idem.....	Sesa.....	4.121 00
				5	Idem.....	Camporrells.....	101 82
				6	Idem.....	Aguinaluz.....	430 79
				7	Idem.....	Huesca.....	48 80
				8	Idem.....	Caller.....	57 23
				9	Logroño.....	Celorigo.....	195 21
				10	Idem.....	Nieva de Cameros.....	310 89
				11	Idem.....	Prejans.....	622 23
				12	Idem.....	Lardero.....	69 64
				13	Idem.....	Jubera.....	206 48
				14	Idem.....	Clavijo.....	312 42
				15	Málaga.....	Antequera.....	243 48
				16	Idem.....	Colmenar.....	2.244 98
				17	Idem.....	Villanueva del Trabuco.....	90 11
				18	Idem.....	Ronda.....	158 58
				19	Idem.....	Málaga.....	1.920 44
				20	Murcia.....	Cartagena.....	210 35
				21	Idem.....	Murcia.....	226 58
				22	Idem.....	Fuenteálamo.....	21 03
				23	Idem.....	Moratalla.....	46 51
				24	Idem.....	Lorca.....	365 46
				25	Idem.....	Mula.....	120 50
				26	Navarra.....	Otano.....	59 42
				27	Oviedo.....	Grado.....	1.522 08
				28	Idem.....	Pravia.....	734 57
				29	Idem.....	Siero.....	2.790 87
				30	Idem.....	Caso.....	62 06
				31	Idem.....	Gijón.....	5.186 69
				32	Salamanca.....	Ventosa del Río al Mar.....	3.931 83
				33	Idem.....	Salnago.....	927 85
				34	Valladolid.....	Villavaquerin.....	320 32
				35	Idem.....	Villalva del Alcor.....	73 51
				36	Idem.....	Montalegre.....	133 99
				37	Idem.....	Mayorga.....	1.399 13
				38	Idem.....	Fresno el Viejo.....	3.907 46
				39	Baleares.....	Campos.....	24 03
				40	Idem.....	Felanitx.....	6 98
				41	Canarias.....	La Laguna.....	45 08
				42	Idem.....	Noya.....	12 02
				43	Idem.....	Santa Cruz de la Palma.....	195 33
						TOTAL.....	746.169 13

Bienes de Instrucción pública.

2.102	Barcelona.....	Magisterio de Vidriá.....	304 03
3	Coruña.....	Escuela de Instrucción pública de Mesias.....	96 85
4	Granada.....	Junta de Instrucción primaria.....	238
5	León.....	Ayuntamiento de Santa Colomba de So-moza.....	155 35
6	Idem.....	Idem de Roderos y otros del Seminario Conciliar de León.....	448 97
7	Palencia.....	Escuela de Villacidaler.....	357 31
8	Pontevedra.....	Idem de niños de Vigo.....	51 61
9	Toledo.....	Instrucción pública de Oropesa.....	159 23
10	Valencia.....	Casa de enseñanza de niños de Valencia.....	1.666 74
11	Idem.....	Colegio del Corpus Christi.....	57 49
12	Idem.....	Instituto de segunda enseñanza de Va-lencia.....	2 130 75
		TOTAL.....	5.666 33

TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 103.

80 por 100 de Propios.

23.597	Alava.....	Barguendo.....	85 18
98	Idem.....	Salcedo.....	115 70
99	Idem.....	Apellaniz.....	6.929 13
600	Idem.....	Santa Cruz.....	3.276 47
1	Idem.....	Manta.....	1.520 02
2	Idem.....	Arraya.....	1.186 62
3	Albacete.....	Alcadoso.....	153 64
4	Alicante.....	Redobar.....	579 91
5	Idem.....	Valle de Ebo.....	361 62
6	Idem.....	Petrel.....	301 37
7	Almería.....	Antas.....	1.241 75
8	Idem.....	Chercos.....	72 30
9	Idem.....	Gador.....	2.289 50
10	Idem.....	Almería.....	3.921 86
11	Avila.....	Aldeavieja.....	49 302 21
12	Idem.....	Casa del Puerto de Tornavacas.....	6.249 13
13	Idem.....	Navasequilla.....	192 80
14	Idem.....	Navascurial.....	130 48
15	Idem.....	Tiemblo.....	120 62
16	Idem.....	Tierra de Avila.....	64.120 14
17	Idem.....	Aldehuela.....	21 09
18	Idem.....	Hoyorredondo.....	960 26
19	Idem.....	Narrillos de San Leonardo.....	146 72
20	Idem.....	Narros del Castillo.....	4.232 80
21	Idem.....	Padiernos.....	1.627 59
22	Idem.....	Santa María de los Caballeros.....	36 75
23	Badajoz.....	Alburquerque.....	8.979 30
24	Idem.....	Aljucen.....	393 13
25	Idem.....	Badajoz.....	10.274 86
26	Idem.....	Benquerencia.....	4.880 25
27	Idem.....	Cabeza de Buey.....	97 61
28	Idem.....	Carrascaleja.....	1.540 96
29	Idem.....	Don Benito.....	168 61
30	Idem.....	Esparragosa la Serena.....	222 32
31	Idem.....	Fuenteabrada.....	27.529 32
32	Idem.....	Fuente de Bres.....	6.784 26
33	Idem.....	Fuente del Maestro.....	560 98
34	Idem.....	Guareña.....	467 99
35	Idem.....	Hornachos.....	12.173 04
36	Idem.....	Mérida.....	1.626 75
37	Idem.....	Montijo.....	214 86
38	Idem.....	Puebla de Alcocer.....	139.411 19
39	Idem.....	Puebla de Sancho Pérez.....	102 24
40	Idem.....	Taliga.....	12.743 96
41	Idem.....	Villanueva de la Serena.....	738 24
42	Idem.....	Cabeza de Vaca.....	11.728 27
43	Idem.....	Fregenal.....	386 96
44	Idem.....	Fuente del Arco.....	675 04
45	Idem.....	Higuera de la Serena.....	2.831 87
46	Idem.....	Higuera de Vargas.....	1.967 77
47	Idem.....	Llera.....	7.568 53
48	Idem.....	Monasterio.....	3.012 50
49	Idem.....	Nogales.....	67 24
50	Idem.....	Oliva de Mérida.....	7.353 76
51	Idem.....	Quintana.....	259 07
52	Idem.....	Valencia del Ventoso.....	8.627 21
53	Idem.....	Valdetorres.....	135 23
54	Idem.....	Villagonzalo.....	7.422 80
55	Idem.....	Villalba.....	180.954 39
56	Barcelona.....	Suriá.....	534 68
57	Castellón.....	Castellón.....	194 25
58	Idem.....	Cabanes.....	29 04
59	Idem.....	Cervera.....	724 89
60	Idem.....	Borriol.....	266 90
61	Idem.....	Arco.....	133 27
62	Idem.....	Tirig.....	2.105 07
63	Idem.....	Veo.....	593 62
64	Cáceres.....	Alcollarín.....	13.315 25
65	Idem.....	Aleántara.....	422 47

6.972	Avila.....	Beneficencia de Burgohondo.....	316 62
73	Idem.....	Capilla de Mosén Rubi, de Bracamonte.....	7.545 76
74	Almería.....	Hospital de San Juan Bautista de Toledo.....	79 08
75	Baleares.....	Casa de Misericordia de Palma.....	288 33
76	Idem.....	Hospital de Felanitx.....	22 39
77	Idem.....	Idem general de Palma.....	1.198 70
78	Barcelona.....	Plato de pobres vergonzantes de Santa María del Mar.....	224 79
79	Canarias.....	Hospital de Garachico.....	430 79
80	Coruña.....	Idem de Caridad.....	5.263 85
81	Gerona.....	Idem de Gerona.....	120 20
82	Granada.....	Beneficencia de Ugijar.....	61 16
83	Idem.....	Hospital de San Juan de Dios.....	202 05
84	Idem.....	Idem del Refugio.....	41 32
85	Idem.....	Hospicio de Granada.....	300 49
86	Guadalajara.....	Ayuntamiento de Tomillosa.....	111 46
87	Idem.....	Hospital de Santa Ana, de Atienza.....	112 68
88	Guipúzcoa.....	Idem de San Sebastián.....	903 75
89	Huelva.....	Idem de San Lázaro (Sevilla).....	475 67
90	Jaén.....	Beneficencia de Linares.....	45 08
91	Idem.....	Mancha Real.....	690 47
92	Idem.....	Beneficencia de Castillo Locubín.....	73 02
93	Logroño.....	Hospital de San Asensio.....	0 19
94	Idem.....	Idem de Haro.....	731 49
95	Lugo.....	Idem de Santi Espirito, de Monforte.....	75 12
96	Málaga.....	Idem de San Juan de Dios, de Antequera.....	187 15
97	Idem.....	Beneficencia municipal de Estepona.....	135 56
98	Idem.....	Hospital de Caridad de Coin.....	220 94
99	Idem.....	Patronato de San Juan Bautista el Viejo, de Marbella.....	321 38
7.000	Idem.....	Hospital de San Juan de Dios.....	745 54
1	Idem.....	Idem de Convalecientes.....	72 87
2	Idem.....	Idem de Santo Tomás de Málaga.....	102 63
3	Idem.....	Idem de la Encarnación de Marbella.....	54 17
4	Idem.....	Pobres de la villa de Montefrío.....	6.243 69
5	Idem.....	Hospital de San Juan Bautista de Archidona.....	24 79
6	Murcia.....	Pías fundaciones del Cardenal Belluga.....	2.504 13

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
7.007	Murcia	Hospital de Caravaca	69'12	<i>Bienes de Instrucción pública.</i>			
8	Idem	Idem de Murcia	49'75	2.113	Avila	Escuela de Amavida	90'38
9	Idem	Idem de Moratalla	132'09	14	Idem	Idem de Horecajada	1.678'72
10	Navarra	Idem de Santa Brígida de los Arcos	112'97	15	Málaga	Fomento de la Instrucción	12.520'71
11	Idem	Idem de Pamplona	454'89	16	Idem	Colegio Seminario de Málaga	275'45
12	Orense	Colegio de las Mercedes	70'31	17	Navarra	Maestría de Lenuza	125'51
13	Oviedo	Obra pía de San Pedro Ambas	316'70	18	Oviedo	Escuela de San Justo Villaviciosa	117'87
14	Idem	Hospital provincial	275'46	19	Idem	Idem del Busto	125'77
15	Idem	Obra pía de Múrez	309'98	20	Valladolid	Idem de Mayorga	14'46
16	Idem	Idem de Cubillos	367'17	21	Idem	Idem de Castrobol	84'35
17	Valladolid	Casa Misericordia	18'78	TOTAL..... 15.033'22			
TOTAL.....			32.104'53				

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy en esta Intendencia general, con destino á las familias de las víctimas del crucero Reina Regente (1).

	Pesetas
Suma anterior.....	89.780 85
D. Pedro Vargas Moreno.....	25
TOTAL.....	89.805'85

Madrid 21 de Mayo de 1895.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Sueca, San Felú de Llobregat, Algeciras, Alfaro, Corcubión y Viana del Bollo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SUECA

- D. Canuto Alonso Grimaldos.
- Manuel Lado Cives.
- Julián Daroca.
- Carlos Odriozola Grimaud.
- Francisco Falero Fajardo.
- Salvador Rocafall.
- José María Alonso Lossa.
- Valentín Ozámiz Ostolaza.
- Cristóbal I. Salvia Peiró.
- Rafael Bugallal Araujo.
- Mariano Miralles del Salat.
- Ignacio Martín Belaustegui.
- Ricardo Valenzuela.
- Emilio Fernández Luis.
- Ramón Hormaeche Echevarría.
- Manuel Castro Regidor.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN FELÚ DE LLOBREGAT

- D. Ramón Hormaeche Echevarría.
- Faustino Ruiz del Valle.
- Jaime Satorras Macía.
- José Peris Pallás.
- José Martínez Alvarez Ron.
- Jesús María Casas Ruiz.
- Manuel Rico Pimentel.
- Julián Muro Chapullé.
- Antonio Sánchez González.
- Angel Antonio Mata Esteve.
- Antonio Trigueros Ruiz.
- Celestino Alvarez García.
- Carlos Gomis Puig.
- Rafael Fernández Cerro.
- Gregorio Cenarro Cubero.
- Enrique Cambra Pinies.
- Francisco Suárez Fernández.
- Ignacio Martín Belaustegui.
- Ricardo Juan García.
- Blas López Marón.
- Mariano Tuso Martín.
- José Entrena Rico.
- Cristóbal I. Salvia Peiró.
- Leopoldo Verdagner Grau.
- Pedro Gómez Marín.
- Manuel Puig Torán.
- Ricardo Valenzuela.
- Rafael Bugallal Araujo.
- Fernando Pérez Carrasco.
- Leopoldo Puerta Peláez.
- Rafael Vicente Igual.
- Ricardo Novillo Fartrell.
- Juan Herrero Poveda.
- José Vázquez Fabia.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALGECIRAS

- D. Federico Rabadán Arjona.
- Rafael Lovera Navas.
- Francisco de la Torre García.
- Gabriel Ruiz Almodóvar.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALFARO

- D. Joaquín Camilleri Climent.
- Juan José Manso Rozas.
- Florencio Escudero Bolla.

(1) Véase la Gaceta de anteayer.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORCUBIÓN

Sin aspirantes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIANA DEL BOLLO

Sin aspirantes.

Madrid 18 de Mayo de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE LA GUERRA

8.ª Sección.

Debiendo procederse á la adquisición del 200 estuches porta mosquetones, 1.200 bandoleras, 1.500 cananas y 1.200 cartucheras con destino á los escuadrones de Caballería destinados al Ejército de Cuba, se invita por el presente á todos los industriales que deseen tomar parte en el concurso que para verificarlo ha de tener efecto en esta Corte y 8.ª Sección de este Ministerio el día 25 del actual, á las dos de la tarde, en el despacho del Jefe de la misma, donde estarán de manifiesto los modelos respectivos y podrán enterarse de todas las condiciones que se han de exigir á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique.

Madrid 22 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección, Fernando Alameda.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 79 — 6 MAYO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

TRABAJOS DE DRAGA EN EL RÍO DELAWARE

(Notice to Mariners, núm. 14/328. Washington, 1895.)

Núm. 530, 1895.—Se van á emprender trabajos para dragar un canal al través de la barra Bulkhead, en el río Delaware. Este canal tendrá una profundidad de 7'9 en bajamar media y 180' de ancho (90' á cada lado de la enflación de las luces de Deep Water). Los trabajos principiarán al W. de esta enflación y la parte E. del canal quedará libre.

Carta núm. 586 de la sección IV.

España.

LUCES DE LA BARRA DE HUELVA

Núm. 531, 1895.—El Comandante de Marina de Huelva participa que en el día 29 de Abril próximo pasado han quedado colocadas en su nueva situación las luces que en tierra señalan la enflación del canal de entrada de la barra de Huelva.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 8.

MAR BÁLTICO

Suecia.

SUPRESIÓN DE LAS ESTACIONES DE PRÁCTICOS DE BOKO Y DE HASKO

(Avis aux Navigateurs, núm. 69/376. Paris, 1895.)

Núm. 532, 1895.—Desde el 1.º del corriente han quedado suprimidas las estaciones de prácticos de Boko y de Hasko, y el servicio de práctico se hará por los de la estación de Haradsskar, que cruzan por Haradsskar y punta Norte de Kettilo, y van hasta fuera de los bancos y archipiélago situado al N. de Kettilo.

El buque práctico del Estado, de la estación de Haradsskar, cruza por fuera de los bancos.

Carta núm. 229 de la sección I.

Sund (Costa Sueca).

VALIZAMIENTO Y ALUMBRADO DE LOS RESTOS DE BUQUE SUMERGIDO CERCA DEL FARO FLOTANTE DE SVINBADAN

(Avis aux Navigateurs, núm. 69/377. Paris, 1895.)

Núm. 533, 1895.—El 31 de Marzo último se fué á pique el vapor alemán *Julia* en 23º de agua, á 3 millas al N. 33º W.

del faro flotante Svinbadan; los restos están señalados por una percha pintada de verde, y de noche se enciende una luz blanca en el faro flotante fondeado cerca de dichos restos.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 122.

Carta núm. 701 de la sección II.

Pequeño Belt (Alemania).

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DEL SUND DE AARO

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 15/877. Berlin, 1895.)

Núm. 534, 1895.—Las boyas rojas que se dejan por estribor, yendo del N. al Sund de Aaro, que tenían cifras, llevan ahora la serie de letras desde la A á la E, y las boyas negras de babor, en lugar de letras, llevan cifras desde el 1 al 5.

Carta núm. 701 de la sección II.

Kategat (Costa de Dinamarca).

PROYECTO DE VALIZA HIDROGRÁFICA SOBRE EL ARRECIFE E. DE ANHOL

(Avis aux Navigateurs, núm. 69/379. Paris, 1895.)

Núm. 535, 1895.—Además de las valizas mencionadas en el Aviso núm. 59/395 de 1895, destinadas para el servicio hidrográfico, probablemente en el próximo verano se fondeará una boya cónica con asta y bandera blanca, á 0,5 millas al S. 79º W. de la boya cónica roja, con percha y escoba, situada en el extremo del arrecife del E. del Anholt.

Carta núm. 821 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Ems occidental (Holanda).

TRASLACIÓN DE UNA BOYA-VALIZA FLOTANTE EN EL RANDZELGAT (RANSELGAT)

(Avis aux Navigateurs, núm. 69/380. Paris, 1895.)

Núm. 536, 1895.—La boya valiza flotante, pintada de rojo y marcada W. N., fondeada en el Randzelgat y llamada boya *Doche*, se ha trasladado á 800' al N. 88º E. de su antigua situación.

Carta núm. 802 de la sección II.

Seno mejicano.—Estados Unidos del Norte.

RETIRADA TEMPORAL DE UNA BOYA DE SILBATO FONDEADA Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE MOBILA

(Notice to Mariners, núm. 52. Light-House Board, Washington, 1895.)

Núm. 537, 1895.—Desde el 15 de Abril próximo pasado ha quedado suprimida para todos los meses del próximo verano la boya de silbato pintada á fajas verticales negras y blancas que estaba fondeada en 14' de agua, á ¼ de milla fuera de la barra de la entrada de la bahía de Mobila.

Esta boya se reinstalará en su sitio hacia el 5 de Noviembre próximo, época en que las nieblas son frecuentes.

Carta núm. 180 de la sección IX.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Archipiélago de Asia.—Estrecho de Macasar.

NOTICIAS SOBRE EL BANCO SITUADO AL SE. DE LAS ISLAS BALABALAGAN

(Avis aux Navigateurs, núm. 71/398. Paris, 1895.)

Núm. 538, 1895.—Según comunica el Comandante del buque hidrografo holandés *Banda*, los menores fondos encontrados en el banco situado al SE. de las islas Balabalagan ó pequeños *Pater Noster*, en 2º 42' 44" S. por 124º 19' 38" E., son de 6", 7, donde las cartas holandesas señalan 7.

El banco tiene 2.300' de longitud de E. á W., y 500' de ancho, y en la parte NW. la profundidad del fondo aumenta lentamente hasta el límite de los fondos de 13' que se encuentra 2º 33' 50" S. por 124º 14' 20" E.

En 2º 40' 24" S. por 125º 26' 14" E. existe un banco de poca extensión, sobre el cual el menor fondo es de 9'.

Carta núm. 456 de la sección I.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE MARINA.— DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios del Arzobispado de SANTIAGO DE CUBA, correspondientes al año bisiesto de 1896.

POSICION GEOGRAFICA DEL CASTILLO DEL MORRO DE SANTIAGO DE CUBA.

Latitud..... 19° 57' 43" N.
Longitud..... 4h 38m 48s,3 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA.—1.ª Las letras H. M., que estan a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
2.ª El anuncio de los dias en que el Sol llega al zenit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinacion del Sol llega, en el transcurso del dia, a ser igual a la latitud geografica del castillo del Morro de Santiago de Cuba.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN SANTIAGO DE CUBA EN EL AÑO 1896

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos and Ocasos) in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SANTIAGO DE CUBA EN EL AÑO BISIESTO DE 1896

Table with 3 columns for months (ENERO, JULIO, ENTRADEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIAGO), 3 columns for months (FEBRERO, AGOSTO, CUATRO ESTACIONES), 3 columns for months (MAYO, SEPTIEMBRE, DIAS EN QUE EL SOL LLEGA AL ZENIT), 3 columns for months (ABRIL, OCTUBRE, ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA), 3 columns for months (JUNIO, NOVIEMBRE, FEBRERO 13), and 3 columns for months (DICIEMBRE, FEBRERO 28). Each cell contains astronomical event descriptions.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en gran parte de Africa, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en el Indico, en gran parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en gran parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa, en casi toda el Asia, en todo el Africa, en una pequeña parte de las Américas, en parte de la Australia, en las islas Filipinas, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,866: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 85° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 30° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

AGOSTO 8

Eclipse total de Sol, invisible en Santiago de Cuba. El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 18^m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 38° 43' al E. de San Fernando y latitud 47° 48' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas, 28^m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 6° 10' al E. de San Fernando y latitud 62° 52' N.

El eclipse central á medio día, sucede á 16 horas, 12^m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 118° 11' al E. de San Fernando y latitud 65° 13' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 0^m 3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 172° 49' al O. de San Fernando y latitud 20° 17' N.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 10^m 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 164° 48' al E. de San Fernando y latitud 3° 34' N.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Europa y de la América Septentrional, en gran parte de Asia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en una pequeña parte del Mar Mediterráneo y en gran parte del Mar Polar Artico.

AGOSTO 22-23

Eclipse parcial de Luna, visible en Santiago de Cuba. Principio del eclipse, á las 12 y 21 minutos de la noche, del día 22.

Medio del eclipse, á la una y 54 minutos de la madrugada, del 23.

Fin del eclipse, á las 3 y 27 minutos de la mañana, de id.

El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en parte de Africa, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en las islas Anillas, en casi todo el Océano Atlántico y en gran parte del Pacífico, en parte del Mar Mediterráneo, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en las islas Antillas, en parte de la Australia, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Atlántico, en el Pacífico, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,730: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 80° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 27° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciadlos del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Blas Tejero Lucas, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de primera clase de la Administración de Hacienda de Soria, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

D. Francisco Rodríguez Fernández, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Administración de Hacienda de Madrid, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Amiceto Rojo Sastre, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Administración de Hacienda de Soria, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Francisco Rodríguez Sáez, sargento; se le confiere el destino de Portero de la Administración de Hacienda de Burgos, con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Gumersindo Polo Cobarrubias, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Logroño, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Francisco Vidal Polo, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Granada, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Felino Fernández Villarán, soldado; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Lillo (Toledo), con premio.

Madrid 20 de Mayo de 1895.—El Subsecretario, Mochales.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 27 premios mayores de los 1.700 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
13.984	120.000	Segovia.
3.200	60.000	Valladolid.
5.136	25.000	Madrid.
33.336	3.000	San Martín de Provensals.
9.717	3.000	Gracia.
18.654	3.000	Madrid.
5.944	3.000	Bilbao.
31.150	3.000	Madrid.
7.307	3.000	Málaga.
24.156	3.000	Barcelona.
32.754	3.000	Caravaca.
9.320	3.000	Granada.
19.698	3.000	Barcelona.
28.674	3.000	Madrid.
30.917	3.000	Málaga.
15.311	3.000	Madrid.
25.558	3.000	Idem.
26.412	3.000	Estepona.
19.217	3.000	Madrid.
18.738	3.000	Idem.
5.111	3.000	Algeciras.
25.985	3.000	Sevilla.
2.616	3.000	Manzanares.
19.764	3.000	Málaga.
2.731	3.000	Madrid.
6.166	3.000	Reus.
13.056	3.000	Coruña.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Francisca Ruiz y Hernández, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
Norberta Cappa y Fernández, del id.
María Ramona de Sola y Girón, del id.
Enriqueta Valiente y Alfonso, del id.
María Angustias Cabezas de la Cámara, del id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1863, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Mayo de 1895.

Ha de constar de dos series de 27.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pese-

tas; distribuyéndose 567.000 pesetas en 1.350 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	PESETAS
1	80.000
1	40.000
1	15.000
13	26.000
1.211	363.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
9 id. de 300 id. id. para los nueve números restantes de la decena del premio segundo.....	2.700
9 id. de 300 id. id. para los nueve números restantes de la decena del premio tercero.....	2.700
2 id. de 1.500 id. cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 id. de 1.300 id. id. para los del premio segundo.....	2.600
2 id. de 1.000 id. id. para los del premio tercero.....	2.000
1.350	567.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 27.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 755, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 701 al 800.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio segundo corresponde, por ejemplo, al núm. 45 y el tercero al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los nueve números restantes de las decenas del segundo y tercero; es decir, desde el 41 al 50 y del 9.991 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 21 de Mayo de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Cupones en rama.—Señalamiento.

Los interesados que tengan constituidos depósitos en efectos públicos en la Caja general del ramo y deseen retirar los cupones en rama del vencimiento de 1.º de Julio próximo, lo solicitarán por medio de pedidos impresos que se presentarán acompañados de los respectivos resguardos en el Negociado de señalamiento de la Caja desde el día 21 al 31 del actual, los depósitos en Deuda perpetua interior y amortizable al 4 por 100, y desde el mismo día 21 hasta el 20 de Julio próximo los de la Deuda perpetua exterior billetes hipotecarios de Cuba, emisiones de 1886 y 90 y demás clases de Deudas en depósito; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos no se admitirá pedido alguno.

La entrega de los cupones pedidos tendrá lugar desde el 1.º de Junio en adelante para los que procedan de depósitos voluntarios, y desde el día de su vencimiento, 1.º de Julio, para los depósitos necesarios; debiendo hacer presente á los interesados que la entrega se hará al portador de los documentos, y que los cupones pedidos que no se hubieren recogido hasta el día 15 de Julio citado serán después facturados y presentados al cobro por la Tesorería central, que abonará su importe en metálico.

Los pedidos impresos se facilitarán gratuitamente en la portería de la Tesorería central de Hacienda.

Madrid 20 de Mayo de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones de reales, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 14 del corriente, ha dispuesto que desde el día 1.º de Junio inmediato se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de las expresadas Deudas y vencimiento, ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de los intereses de inscripciones nominativas se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de la Deuda interior ó exterior, hayan reconocido los cupones ó intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento, con fondos que facilitará al efecto el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones y demás valores que carecen de cupón pueden los interesados acudir á recogerlos al Negociado de recibo, firmando el recibo en la factura correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Mayo de 1895.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 43.963 pesetas 69 céntimos, compuesta de pesetas 4.166⁶⁶/₁₀₀, dozava parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de pesetas 39.797⁰³/₁₀₀ que resultaron sobrantes de la subasta verificada en 30 de Abril último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren

cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del proponente).»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Mayo de 1895.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas no-

minales en....., cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 189

El interesado.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del actual, á las tres de la tarde, se verifique en el local que la misma ocupa la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Mayo de 1895.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Mayo de 1895.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	P.....	Sarampión.....	Bravo Murillo, 48.....	>	32	Varón...	3 m.	P.....	Meningitis.....	Barquillo, 45.....	>
2	Idem....	8 m.	P.....	Idem.....	Sombrerera, 6.....	>	33	Idem....	5 m.	P.....	Idem.....	Rey Francisco, 18.....	>
3	Idem....	5 m.	P.....	Idem.....	Ecija, 8.....	>	34	Idem....	15	Soltero..	Apoplejía cerebral.	Hospital Provincial.....	>
4	Idem....	4	P.....	Difteria.....	Hospital Provincial.....	>	35	Idem....	31	Casado..	Idem.....	Madera, 36.....	>
5	Idem....	3	P.....	Idem.....	San Juan, 41.....	>	36	Idem....	72	Idem....	Idem.....	Orellana, 9.....	>
6	Idem....	48	Casado	Tuberculosis.....	Ferrocarril, 11.....	>	37	Idem....	19 d.	P.....	Falta de desarrollo.....	Toledo, 131.....	>
7	Idem....	35	Idem....	Idem.....	Ruda, 3.....	>	1	Hembra..	2	P.....	Sarampión.....	Ferraz, 5.....	>
8	Idem....	5	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Toledo, 80.....	>	2	Idem....	19	Soltera..	Tuberculosis.....	Valencia, 14.....	>
9	Idem....	6	P.....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 12.....	>	3	Idem....	18	Idem....	Idem.....	Berruguete, 5.....	>
10	Idem....	Feto..			Plaza de la Cebada, 6.....	>	4	Idem....	20	Idem....	Idem.....	Fuencarral, 122.....	>
11	Idem....	Idem..			Cava Baja, 15.....	>	5	Idem....	13	Idem....	Idem.....	Don Pedro, 3.....	>
12	Idem....	1	P.....	Catarro dentario..	San Bernardino, 7.....	>	6	Idem....	18	Idem....	Idem.....	Oso, 8.....	>
13	Idem....	67	Casado	Insuficiencia mitral.....	Sombrerete, 9.....	>	7	Idem....	3	P.....	Idem.....	Madera, 15.....	>
14	Idem....	78	Idem....	Insuficiencia valvular.....	San Pedro, 25.....	>	8	Idem....	64	Casada..	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	>
15	Idem....	2 m.	P.....	Bronquitis.....	Eraso, 11.....	>	9	Idem....	28	Idem....	Septicemia.....	Idem.....	>
16	Idem....	4	P.....	Idem.....	Don Pedro, 17.....	>	10	Idem....	Feto..			Lavapiés, 44.....	>
17	Idem....	6 m.	P.....	Idem.....	Carretera de Andalucía, 5.....	>	11	Idem....	81	Viuda..	Insuficiencia mitral.....	Hospital Provincial.....	>
18	Idem....	4 m.	P.....	Idem.....	Peninsular, 9.....	>	12	Idem....	15 d.	P.....	Bronquitis.....	Beatas, 3 y 5.....	>
19	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Buenavista, 44.....	>	13	Idem....	10 m.	P.....	Idem.....	Casto Plasencia, 5.....	>
20	Idem....	9 m.	P.....	Idem.....	Paseo del Obelisco, 5.....	>	14	Idem....	4	P.....	Idem.....	Santa Isabel, 28.....	>
21	Idem....	8 m.	P.....	Broncopneumonia.	Quintana, 22.....	>	15	Idem....	10 m.	P.....	Idem.....	Fernando el Católico, 2.....	>
22	Idem....	1	P.....	Idem.....	Alfonso VI, 4.....	>	16	Idem....	69	Viuda..	Catarro bronquial.	Salitre, 30.....	>
23	Idem....	70	Casado	Idem.....	Quesada, 3.....	>	17	Idem....	2	P.....	Broncopneumonia.	Carmen, 40.....	>
24	Idem....	1	P.....	Idem.....	Ave María, 13.....	>	18	Idem....	4	P.....	Idem.....	Ticiano, 24.....	>
25	Idem....	55	Viudo	Pneumonia.....	Algeciras, 1.....	>	19	Idem....	11 m.	P.....	Fiebre catarral...	Reina, 22.....	>
26	Idem....	74	Idem....	Idem.....	Escuadra, 10.....	>	20	Idem....	9 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>
27	Idem....	17 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>	21	Idem....	71	Viuda..	Cirrosis hepática..	Olivar, 1.....	>
28	Idem....	2	P.....	Catarro intestinal..	Zurita, 43.....	>	22	Idem....	4	P.....	Meningitis.....	Ferrocarril, 8.....	>
29	Idem....	40	Soltero	Cólico espasmódico.....	Luna, 8.....	>	23	Idem....	1	P.....	Idem.....	Escalinata, 2.....	>
30	Idem....	21	Idem....	Cirrosis hepática..	Hospital Provincial.....	>	24	Idem....	4 m.	P.....	Congestión cerebral.....	Gonzalo de Córdoba, 3.....	>
31	Idem....	1	P.....	Meningitis.....	Prado, 19.....	>	25	Idem....	4	P.....	Eclampsia.....	Galería de Robles, 6.....	>
							26	Idem....	88	Viuda..	Consumción.....	Plaza de Bilbao, 2.....	>

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 20 de Mayo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																TOTAL general de inhumaciones por causas.										
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											OTRAS COMUNES				Muerte violenta.....		TOTAL parcial.....									
	Virela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoidea.....	Paludismo.....	Fuerperales.....	Difteria.....	Coqueuche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Gartunco.....	Hidrobia.....	Cholera.....	Influenza ó gripe..				Otras.....	TOTAL parcial.....	DEL APARATO	Otras generales.....					
Varones.....	3							2	4							9	2	1	2	12	4		6	1	28	37	
Hembras.....	1															2	9	1		1	8	2		3	2	17	26
TOTALES.....	4							2	10							18	3	1	3	20	6		9	3	45	63	

Madrid 21 de Mayo de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Medicina.

El Académico numerario Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor Don José Calvo y Marti, en honor de esta Academia y de la fecha 21 de Febrero del año corriente, en que por voto unánime se acordó en su favor un solemne voto de gracias y el regalo de una medalla de oro y de un álbum, se ha servido instituir un premio anual durante su vida de 375 pesetas, que ha de concederse por esta Corporación á un Médico de partido encargado de la asistencia de los pobres que reúna determinadas circunstancias.

Y habiendo aceptado la Academia el mencionado encargo, se convocan aspirantes al premio correspondiente al año actual con las siguientes condiciones:

1.ª Deberán ser Médicos de partido, encargados de la asistencia de los pobres, con una asignación que no pase de 1.000 pesetas, casados y con hijos.

2.ª Escribirán una Memoria, cuya extensión no baje de 30 páginas en cuarto, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan asistido, con expresión del número de atacados y de fallecidos, así como de la medicación que haya sido más provechosa; y de no ser esto posible, consignarán en dicho trabajo las enfermedades más notables á que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando estas cualidades el Alcalde y el Cura párroco.

3.ª El premio consistirá en la cantidad de 375 pesetas y un diploma especial.

4.ª Las instancias, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo, en que se acrediten los extremos mencionados, y de la del Cura párroco en su caso, así como de la Memoria á que se ha hecho referencia, se remitirán á la Secretaría de la Academia antes del 1.º de Diciembre del corriente año, y la adjudicación del premio se verificará en la sesión inaugural del año de 1896.

Lo que se publica, cumpliendo lo acordado por la Academia, para conocimiento de los que puedan aspirar al premio.

Madrid 22 de Mayo de 1895.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.

Instituto agrícola de Alfonso XII.

Granja central.

Se subasta el trigo, garbanzos y paja de cereales disponibles de este Centro el día 31 del actual, á las diez en punto de la mañana.

Los pliegos se recibirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, hasta el día 30 inclusive.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el tablón de anuncios del establecimiento.

La Florida 22 de Mayo de 1895.—El Director, J. M. Martí.

Se subasta una parte de las existencias de vino perteneciente á este Centro el día 31 del actual, á las once en punto de la mañana.

Los pliegos se recibirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de ocho de la mañana á una de la tarde, hasta el día 30 inclusive.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el tablón de anuncios del establecimiento.

La Florida 22 de Mayo de 1895.—El Director, J. M. Martí.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Juan Fernández Arenas contra la negativa del Registrador de la propiedad de Guanabacoa, á inscribir cierta escritura, pendiente en este Centro por virtud de alzada del interesado:

Resultando que Doña Josefa Cecilia Mesa otorgó testamento en 16 de Diciembre de 1875, declarando como bienes de su pertenencia un sitio compuesto de siete caballerías de tierra en el partido de Buenavista, legando á la negrita Petrona Mesa, menor de edad, la suma de 200 pesos oro, que se le reconocerán en el referido potero con un interés de 8 por 100 anual, y nombrando herederos á D. Tomás Serpa y D. Pedro Alcántara Urrutia por iguales partes, bajo cuya disposición testamentaria falleció la otorgante en 28 de Marzo de 1879, habiendo ocurrido con anterioridad, ó sea en 9 de Noviembre de 1878, el fallecimiento del heredero D. Tomás Serpa:

Resultando que por escritura otorgada en Guanabacoa ante el Notario D. Luis Justo Marín en 27 de Abril de 1887, D. Pedro Alcántara Urrutia, después de exponer lo referido, y que por consecuencia del fallecimiento del otro coheredero quedó el único y universal de la expresada Sra. Mesa, manifestó que teniendo convenida la enajenación de dicho inmueble, el cual describió, y no pudiendo otorgar la escritura de venta por hallarse aún por promover la testamentaria de la Sra. Mesa, prometió otorgar escritura de venta de dichas siete caballerías de tierra á favor del otro compareciente Don Juan Fernández Arenas por el precio de 200 pesos oro que tenía recibidos con anterioridad del comprador, á quien otorgaba carta de pago, y cuya venta llevaría á efecto el día en que tuviere inscrito el inmueble en el Registro de la propiedad, cuya promesa contraía por obligación personal, y por lo tanto, no sería inscribible el contrato que se viene relacionando, el cual fué aceptado por D. Juan Fernández Arenas para usar de él cuando lo conviniere, obligándose á reconocer los 200 pesos que quedaban impuestos sobre las referidas siete caballerías á favor de la Petrona Mesa, y á abonar á ésta los réditos á razón del 8 por 100 anual.

Resultando que presentada la referida escritura en 3 de Abril de 1894 en el Registro de la propiedad de Guanabacoa, fué devuelta con la siguiente nota: «No admitida la inscripción del título que precede, que es la escritura otorgada en esta villa ante D. Luis Justo Marín en 27 de Abril de 1887, por no encerrar acto traslativo de dominio, sino una promesa de venta, no tomándose anotación preventiva por no ser precedente, contra la cual interpuso D. Juan Fernández Arenas el presente recurso gubernativo solicitando la inscripción del documento, fundado en la resolución de la Dirección general de los Registros de 26 de Noviembre de 1875 y en los artículos 1.278 á 1.289 del Código civil, y ley 2.ª, tit. 33, Partida 7.ª»:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad, informó que la escritura objeto del recurso no confiere al recurrente otros derechos que los declarados en el art. 1.451 del Código civil, y que la resolución de 20 (y no de 26 como de-

cia el recurrente) de Noviembre de 1875 es inaplicable al caso presente por basarse en las leyes de Partida, glosa de Gregorio López, y en un artículo del proyecto de Código civil de la época, que declaraba precisamente lo contrario de lo establecido en la disposición citada del Código civil vigente, y el Juez delegado declaró inscribible la escritura, fundándose para ello en la referida resolución de la Dirección general y en los artículos 3.º y 4.º tit. 2.º, libro 4.º del Código civil y sentencias del Tribunal Supremo de 30 de Junio de 1866, 28 de Enero de 1868 y 9 de Febrero y 10 de Junio de 1869:

Resultando que el Registrador de la propiedad apeló del acuerdo del Delegado, y elevado el expediente á la Superioridad, el Presidente de la Audiencia de la Habana confirmó la nota puesta por aquél al pie del documento, con revocación de lo resuelto por el inferior, por considerar que si bien la venta se perfecciona entre comprador y vendedor y será obligatoria para ambos si hubiere convenido en la cosa objeto del contrato y en el precio, aunque ni la una ni el otro se hayan entregado, esto debe entenderse en el caso indiscutible en que el vendedor aparece como dueño incontestable de la cosa vendida; que no conteniendo la escritura que se trata de inscribir otra obligación que la promesa de vender el sitio de las siete caballerías de tierra, es viato que aunque existe conformidad en la cosa y en el precio, sólo da derecho aquélla á los contratantes para reclamar recíprocamente el cumplimiento del contrato, sin que puzca de ese vínculo de derecho ninguna acción real; que de la cláusula 6.ª del testamento de D.ña Cecilia Mesa, de que hace derivar Urrutia su dominio sobre el total de la finca de que se trata, no se deduce de una manera indubitada que hoy sea éste por el título de herencia el dueño absoluto de la repetida finca, dado que en dicha cláusula sólo se le declaró heredero por mitad de aquélla, sin que de su contexto resulte la intención de la testadora de que acreciera la mitad correspondiente al premuerto Serpa; y que aunque por tales razones no fuera inscribible el título presentado al Registrador, siempre existiría el obstáculo insuperable del precepto contenido en el art. 20 de la ley Hipotecaria vigente, por no aparecer que D. Pedro Alcántara de Urrutia, otorgante del compromiso de que se trata, haya inscrito previamente el derecho que pretende tener sobre la totalidad de la finca:

Resultando que D. Juan Fernández Arenas, en escrito mejorando la apelación interpuesta contra el anterior acuerdo, solicita su revocación ampliando las razones que tiene expuestas para que se declare inscribible el documento:

Considerando que por el solo hecho de no estar inscrita la finca a nombre del transmitente, resulta bien hecha la calificación denegatoria del Registrador, dado lo dispuesto en el art. 20 de la ley Hipotecaria; y si á esto se añade que el documento no es de los inscribibles por no contener ninguna acto traslativo de dominio, ya que por voluntad expresa de los otorgantes la escritura llevada al Registro representa una simple promesa de venta, en la que se asegura además que no podía realizarse en aquella fecha la enajenación por hallarse aún por promover la testamentaria de la Sra. Mesa, de quien provendría en su oportunidad el derecho del vendedor, resulta que no existe medio legal de inscribir el citado documento, esta Sección ha acordado confirmar la resolución apelada.

Lo que con devolución del expediente comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio G. del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.—V.º B.º.—El Subsecretario, G. J. de Osmá.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 1.º del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 27 de Junio del corriente año, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 1895 de la carretera de tercer orden de la de Zaragoza á Castellón á Vinaroz, bajo el tipo de 7 472 pesetas un céntimo.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicho Gobierno para conocimiento del público el proyecto que ha de servir de base para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel de la clase 12.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en esta subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no sean menores de 25 pesetas.

El rematante de la subasta quedará obligado á satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, y al efecto se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura de contrato, de la que deberá presentar una copia en este Gobierno de provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Castellón 18 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Belisario de la Cárcoba.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Castellón con fecha 18 de Mayo del corriente año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 1895 de la carretera de tercer orden de la de Zaragoza á Castellón á Vinaroz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas y..... (en letra) céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) 203—S

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 12 de Noviembre de 1894, este Go-

bierno de provincia ha señalado el día 25 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Medina del Campo á Peñaranda en el año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo de 8.424 pesetas y 90 céntimos.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma para conocimiento del público el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 200 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia.

Valladolid 17 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Barón de Alcañal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Medina del Campo á Peñaranda en el año económico de 1894 á 1895, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra precisamente).

(Fecha y firma del proponente.) 212—S

Comisión provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 237 000 kilogramos de trigo ó los que se necesiten durante el año económico de 1895 á 1896, ó sean 142.000 kilogramos de trigo en deal y 95.000 de común para el Hospital Provincial y Casa de Misericordia, bajo el tipo á la baja de 0'35 pesetas el kilogramo de trigo candéal y 0'33 pesetas la misma unidad del común, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 28 de Junio próximo, á las doce de la mañana, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el muy Ilmo. Sr. Gobernador civil de la Comisión ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 12.ª

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

Para tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastantes por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

3.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 4.052 50 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta, cuya fianza deberá consignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guardia y custodia.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excmo. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla 11 del art. 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurrese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurre por único rematante provisional, y que si concurren los dos y ninguno mejorase la adjudicación ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

5.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la modificación, la suma á que asciende el 20 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto, se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá conceder se por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.

Y 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber

de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediere de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, incluso los Derechos reales á la Hacienda por el contrato y constitución y devolución de la fianza.

8.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

9.ª La adjudicación de este servicio se contrae al año económico de 1895 á 1896, ó sea desde 1.º de Julio de 1895 á 30 de Junio de 1896.

10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado, ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra el establecimiento serán de cuenta del rematante.

13. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición sexta.

15. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de la contribución ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 28 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo, dentro del plazo de treinta días, ante el superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización de los perjuicios que la rescisión le irroque.

Si el acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo, mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte, pero sin determinar su cuantía.

18. El rematante sólo podrá pedir la rescisión por faltar la Diputación al cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación contratante, podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 17.

19. En los casos en que la Diputación acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato, ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

20. Este contrato deberá hacerse extensivo hasta los meses de Julio y Agosto de 1896, si así conviniera á las Direcciones de los establecimientos citados, en el caso de que antes de 30 de Junio no se formalizara definitivamente el contrato para el propio suministro referente al siguiente año económico de 1896 á 1897.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el siguiente día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª El trigo deberá ser de dos clases, entregándose por separado la una de la otra, la primera llamada de Castilla, ó en su defecto de Bombay, de color claro, fuerte y de superior calidad, y la segunda del llamado can deal, superior en estado y calidad, entregándolo el contratista en los establecimientos expresados libre para éstos de todo gasto que se considere en el tipo del remate.

3.ª La recepción del trigo que se entregue se verificará por las personas que deleguen los Sres. Directores de los expresados establecimientos ó peritos nombrados por los mismos, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando no reuna las condiciones estipuladas, deberá constituir, dentro de tercero día, la cantidad deseada por otra admisible, y si así no lo hiciera, se dará por rescindido el contrato. El contratista deberá tener un depósito 308 kilogramos de cañeal y 750 del común en la despensa del Hospital, y 924 kilogramos del cañeal y 702 del común en la de la Casa de Misericordia.

4.ª La recepción, examen y cotejo del artículo que se entregue con la muestra que se conservará, deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento, ó el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el Laboratorio Químico Municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 23 de Marzo de 1895.—El Vicepresidente, G. Roger.—P. A. D. L. G. P., el Secretario, José de Castilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día..... de..... para la subasta pública del suministro de 142.000 kilogramos de trigo cañeal y 95.000 kilogramos del común que se necesitan durante el año económico de 1895 á 1896 para el Hospital provincial y Casa de Misericordia de Valencia, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) pesetas el.....

Acompaña á esta proposición la esdula de vecindad y el documento que acredita haber consignado la suma de 4.952.50 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

El Letrado que la Comisión provincial designa para el bastante de los poderes que puedan presentarse en la subasta de Madrid es el Sr. D. Miguel de Castilla Cubells, y para la subasta en Valencia el Excmo. Sr. D. Antonio Rodríguez de Cepeda, D. Juan Reig y García, D. Fernando Cubells, Don Carlos Tutor, D. Gonzalo Julián ó D. Luis Fabra.—El Vicepresidente, G. Roger.

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

Relación de las facturas de recibos de cuotas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas presentadas en esta oficina para su cobro en metálico, en el tanto que dispone la ley de 2 de Junio de 1885.

Presentador: D. José Bermejo.

Número de las facturas.	Número de los recibos.	PLAZOS Á QUE CORRESPONDEN	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS	IMPORTE Pesetas.
306	185	Primero, segundo y tercero.....	D. Juan Argente.....	Villafraanca la Sierra.....	24'80
	377	Idem.....	Mariano Rodríguez (su viuda).....	Mingorria.....	7'30
	250	Idem.....	Herederos de Juan Pindado.....	Idem.....	5'40
	611	Primero.....	D. Rufino García.....	Pedro Bernardo.....	14'14
					51'64
307	8	Primero, segundo y tercero.....	D. Isidro Palacios.....	Diego Alvaro.....	18'55
	135	Idem.....	Francisco Sánchez.....	Santa María del Berrocal.....	11'80
	397	Idem.....	Pedro Jiménez.....	Bonilla de la Sierra.....	84'40
	8	Idem.....	Rufino Diaz.....	San Miguel de Corneja.....	5'92
	74	Idem.....	Herederos de Petra Rodríguez.....	Serrada (La).....	5'82
	45	Idem.....	D. Eleuterio Jiménez.....	Idem.....	3'99
	27	Primero y segundo.....	Doña Petra Rodríguez.....	Muñozpepe.....	24'82
					15'30
308	43	Primero, segundo y tercero.....	D. Francisco Elvira Peral.....	Piedrahita.....	4'10
	259	Idem.....	Pedro Blázquez.....	Idem.....	4
	293	Idem.....	Doña Victoria Garrudo.....	Idem.....	5'70
	294	Primero.....	D. Vicente García.....	Idem.....	17'72
	299	Primero, segundo y tercero.....	Doña Victoria Ortiz.....	Idem.....	35'51
	51	Idem.....	D. Angel García Cano.....	Casas del Puerto Villatoro.....	39'60
	101	Primero y segundo.....	Doña Gregoria López.....	Idem.....	5'58
	163	Idem.....	D. Pedro Hernández.....	Idem.....	7'80
					120'01
310	5	Primero y segundo.....	D. Dámaso del Pozo.....	Burghondo.....	49'22
	246	Primero.....	El mismo.....	Idem.....	13'68
	24	Idem.....	Doña Francisca García.....	Tormillas.....	0'40
	101	Idem.....	D. Gregorio López.....	Casas del Puerto Villatoro.....	2'92
	116	Idem.....	José Jiménez.....	Los Llanos.....	1'44
	163	Idem.....	Pedro Hernández.....	Casas del Puerto Villatoro.....	3'90
					71'56
311	6	Primero y segundo.....	D. Ezequiel Muñoz.....	Burghondo.....	47'58
	249	Primero.....	El mismo.....	Idem.....	13'22
	258	Primero, segundo y tercero.....	D. Francisco Jiménez.....	Idem.....	30'06
	341	Idem.....	Melquiades García.....	Idem.....	5'73
	375	Idem.....	Ramón Jiménez.....	Idem.....	3'60
	19	Idem.....	Lorenzo Arias.....	Navaluenga.....	36'60
					186'79

Número de las facturas.	Número de los recibos.	PLAZOS Á QUE CORRESPONDEN	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS	IMPORTE Pesetas.
316	56 77 593 666 674 861 879 21 123 70 97 138	Primero..... Idem..... Idem..... Idem..... Primero, segundo y tercero..... Primero y segundo..... Primero..... Tercero..... Idem..... Primero, segundo y tercero..... Idem..... Idem.....	D. Anastasio Salvador Correal..... Alejo Quirós..... Mariano Rodríguez..... Pablo Quirós..... Pedro Segovia..... Manuel Plaza..... Eladio Muñoz..... Miguel Collantes..... Felipe Barrón..... José Martínez..... Pablo Gutiérrez..... José Martínez.....	Navas del Marqués..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... San Miguel de Oorneja..... Tolvaños..... Fuente el Saz..... Idem..... Cantiveros.....	874 23 10'90 6'04 25'71 21'20 5'30 2'30 5'60 5 9'30 24'80 <hr/> 147'89
317	8 268 323 498 673 124 158	Primero, segundo y tercero..... Idem..... Idem..... Idem..... Primero..... Primero, segundo y tercero..... Idem..... Idem.....	Capellanía de Francisco Robles..... D. Felipe G. vilanes..... Hipólito Capitán..... Miguel Blázquez..... Severo Cantero..... José Martínez..... Pablo Gutiérrez.....	Pedro Bernardo..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Constanzana..... Idem.....	34'46 26'80 13'60 30'54 18'54 5'30 4'60 <hr/> 128'84
318	5 59 71 79 100	Primero, segundo y tercero..... Idem..... Idem..... Idem..... Primero.....	D. Bonifacio Rosales..... Herederos de Jerónimo González..... Doña Jerónima González..... D. Anastasio Hernández González..... Testamentaria de Ortiz Taranco.....	Aldeaseca..... Villanueva del Aceral..... Donjimeno..... Langa..... Avila.....	2'01 8'40 7'60 28'70 434'20 <hr/> 480'91
319	66 138 153 233 239 264 273 275 277 308 310 383	Primero, segundo y tercero..... Idem..... Idem..... Primero y segundo..... Primero, segundo y tercero..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Primero..... Primero, segundo y tercero..... Idem.....	D. Braulio Cabezas..... Doña Faustina Blázquez..... D. Higinio Miranda..... Francisco Pérez de Andrés..... Felipe Redondo..... Francisco González Galán..... Francisco Lucho Pancho..... Francisco Corral..... Gervasio González Galán..... Santos Junco..... Gregorio Segovia..... José Sierra de Franco.....	Villarejo del Valle..... Idem..... Idem..... San Esteban del Valle..... Pedro Bernardo..... San Esteban del Valle..... Pedro Bernardo..... Idem..... San Esteban del Valle..... Villarejo del Valle..... Pedro Bernardo..... Idem.....	6'48 28'40 8 31'70 22'70 3'20 22'53 44'32 5'20 0'80 12'40 49'96 <hr/> 235'69
320	137 178 245 218 586 591 744	Primero..... Primero, segundo y tercero..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	D. Claudio Sánchez..... Calixto Marabaja..... Doña Paula González Mora..... D. Manuel García Cecilio..... Pío Aguilar..... Julían García Pineros..... Segundo Lorenzo Sierra.....	Avila..... Pedro Bernardo..... Navalosa..... Idem..... Pedro Bernardo..... San Esteban del Valle..... Pedro Bernardo.....	544'50 11'60 24'60 11'80 9'14 26'50 6'48 <hr/> 634'62
322	22 28 31 48 53 67 68 118 221 128 242 245	Primero, segundo y tercero..... Primero..... Idem..... Idem..... Primero y segundo..... Primero, segundo y tercero..... Idem..... Idem..... Idem..... Primero, segundo y tercero..... Primero..... Primero, segundo y tercero..... Primero.....	D. José Muñoz Hernández..... Feliciano Fuentes..... Francisco Gómez..... Agustín Obejero..... Apolinar González..... Manuel Roldán..... Andrés Navas..... Domingo Fuentes..... Ezequiel Sánchez..... Benito Manso..... Segundo Fraile Zagal..... Fausto Cogollo.....	Mijares..... Piedralaves..... Idem..... Pedro Bernardo..... Idem..... Piedralaves..... Pedro Bernardo..... Casavieja..... Pedro Bernardo..... Idem..... Guisando..... Pedro Bernardo.....	12'80 1 2'45 15'80 13'74 5'76 14'63 1'90 11'47 9'10 9'15 7'04 <hr/> 104'84
325	287 322 397 436 559 560 743 266 904 954	Primero, segundo y tercero..... Primero y segundo..... Primero, segundo y tercero..... Idem..... Primero..... Primero, segundo y tercero..... Primero..... Primero, segundo y tercero..... Primero..... Idem.....	D. Félix Domínguez Barroso..... Hermenegildo Robles..... Justo Bardera..... Lorenzo Sierra..... Francisco Romano..... Pedro Corral..... Doña Micaela Parrillo..... D. Julián Sierra..... Viuda de Claudio Sánchez..... Viuda de Justo Muñoz.....	Pedro Bernardo..... Idem..... Idem..... Idem..... Arenas..... Pedro Bernardo..... Arenas..... Casavieja..... Arenas..... Idem.....	13'39 7'26 16'07 21'58 2'70 6'36 2'70 8'20 2'60 2'10 <hr/> 82'96
333	3 56 137 345 728 819 666	Primero y segundo..... Primero..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Primero y segundo.....	D. Antonio Corral López..... Anastasio Salvador Corral..... Claudio Sánchez..... Hijos de Francisco Sánchez..... D. Tomás Jiménez López..... Eladio Muñoz..... Pablo Quirós.....	Navas del Marqués..... Idem..... Avila..... Navas del Marqués..... Avila..... Navas del Marqués..... Idem.....	17 8'74 544'50 4'80 2'30 5'30 12'08 <hr/> 594'72

Lo que se anuncia cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública en la regla 3.ª de su circular de 2 de Julio de 1893, para que durante el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserta esta relación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, puedan formular ante esta Delegación las reclamaciones oportunas los individuos que se crean con derecho á los valores referidos; en la inteligencia de que los reclamantes quedan obligados á hacer las justificaciones que esta dependencia estime pertinentes. Avila 27 de Abril de 1895.—El Delegado de Hacienda, Salvador B. Bonaplata. 732—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

Habiendo sufrido extravío las facturas que suscritas por los interesados debieron justificar las relaciones de data señaladas con el núm. 2 de la cuenta de caudales de la Deuda pública de la sucursal de Hacienda de la provincia de Zamora correspondiente al mes de Julio de 1876, esta Delegación anuncia el extravío de los mencionados documentos en cumplimiento á lo dispuesto por las disposiciones vigentes. Zamora 20 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villapadierna. 1024—M

Fábrica fundición de Trubia.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma. Hace saber que debiendo procederse á la contratación de 50.000 quintales métricos de carbón todo uno, 6.000 quintales métricos de carbón menudo, 10.000 quintales métricos de cok para molderías, 4.000 quintales métricos de hierro al cok para molderías; 3.000 quintales métricos de hierro al cok para afino, 4.000 quintales métricos de hierro al carbón vegetal

para proyectiles, 20.000 litros de aceite común, 2.000 quintales métricos de ladrillos refractarios, 600 quintales métricos de arena silicea, 40 quintales métricos de ferrocromo, 100 quintales métricos de ferrosilicio y 2.000 quintales métricos de mineral de Campanil, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 27 de Junio próximo, á las once y media de la mañana, en la Sala de Juntas del Establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la económica del mismo y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de ma-

nifesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre 12.º, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de 1'61 pesetas el quintal métrico de carbón todo uno, 1'25 pesetas el quintal métrico de carbón menudo, 2'22 pesetas el quintal métrico de cok para molderías, 11'20 pesetas el quintal métrico de hierro al cok para molderías, 10'95 pesetas el quintal métrico de hierro al cok para sifón, 14'98 pesetas el quintal métrico de hierro al carbón vegetal para proyectiles, 1'19 pesetas el litro de aceite de oliva, 4'55 pesetas el quintal métrico de ladrillos refractarios, 6'53 pesetas el quintal métrico de arena silicea, 284 pesetas el quintal métrico de ferro-cromo, 19'11 pesetas el quintal métrico de ferrosilicio, y 4'56 pesetas el quintal métrico de mineral de Campanil.

Trubis 21 de Mayo de 1895.—V.º B.º.—El Coronel Comandante Director accidental, Cubillo.—El Oficial primero, Secretario, Juan Alonso Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe (representante de....., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliegos de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia para la contratación de....., se comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrarlos á.....

(Fecha y firma del proponente.) 216—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Bilbao.—Francisco Samper, Mayor, 18, segundo, fonda.
Lisboa.—Sindberg, sin señas.
Habana.—Vázquez, Preciados, 42.
Cargas Onís.—Alfonso Fuente, Bazar inglés.
Santana.—Miguel Torre, San Bernardo, 11, cuarto.
Cartagena.—Mercader, Central Telégrafos.
Gorrovilla.—Urbano, Toledo, 20.
Santander.—María F. Kohtoria Yota, sin señas.
Cádiz.—Manuel Tello, ídem.
Valencia.—Javier Ugarte, Libertad, 16.
Cádiz.—Luisa Benvenuti, Alcalá, 40.
Bonillo.—Francisco Garvi, León, 7.
Barcelona.—Juan Francisco Romani, sin señas.
Idem.—Eugenio Font, casa huéspedes López, Montera, 18.
Baena.—Juan Castro, Presbítero, Barquillo, 2, tercero.

NORTE

Peñafiel.—Manuel Rodríguez, Santa Engracia, 6.

NOROESTE

Cádiz.—Antonio Jiménez Minuna, Benito Gutiérrez, número 3.
Alcalá H.—Teniente, Vicente Aguilera, húsares Pavia (ausente).
Madrid 22 de Mayo de 1895.—El Jefe del Cierre, José Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la enajenación de todos los efectos inútiles que existen en el Almacén general de esta villa, se hace saber por el presente que queda abierto desde esta fecha un plazo de diez días para que á cuantos convenga la adquisición de aquéllos puedan examinarlos y reconocerlos en dicha dependencia, sita en el pasaje de Santa Engracia, núm. 100; que transcurrido dicho plazo se abrirá un concurso público de quince días, y previo anuncio en los periódicos oficiales, al que podrán concurrir los particulares presentando proposiciones de adquisición de efectos comprendidos en lotes ya formados, reservándose el Excmo. Ayuntamiento el derecho de aceptar los que considere convenientes ó rechazar las que en su opinión no merecieran ser aprobadas.

Madrid 23 de Mayo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Alicante.

D. José Gadea Pro. Alcalde constitucional de esta ciudad. Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 27 del actual, acordó sacar á concurso la plaza vacante de Secretario de esta Corporación municipal con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Se saca á concurso la plaza de Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, dotada con el haber anual de 4.250 pesetas, según el presupuesto vigente.
2.ª Para tomar parte en este concurso se requieren las circunstancias de ser español, mayor de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y no resultar antecedente alguno en su contra.
3.ª Serán preferidos los concurrentes por el orden siguiente:

1.º Los Abogados que estén ejerciendo ó hayan ejercido su profesión por un tiempo mínimo de dos años.
2.º Los que sin ser Abogados sean ó hayan sido durante

cinco años Secretarios de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos de capitales de provincia ó de partidos judiciales, cuyos extremos se acreditarán por medio de certificaciones expedidas por los Presidentes de las respectivas Corporaciones.

3.º Los que hayan desempeñado cualquier otro cargo análogo en la Administración pública y también por el tiempo mínimo de cinco años, y de éstos serán preferidos los que hubiesen obtenido su cargo por oposición ó concurso.

4.º Los Profesores superiores de Instrucción pública y, en general, los que tengan algún título académico ó profesional y posean los conocimientos necesarios de Administración municipal, que acreditarán, en caso de necesidad, por medio de examen ante un Tribunal de cinco Letrados que el Excmo. Ayuntamiento designe de entre los que le proponga el Ilustre Colegio de Abogados de esta capital.

Para ser admitidos en el concurso, según lo que el anterior párrafo determina, los concursantes no tienen necesidad de acompañar el título correspondiente al presentar la instancia, bastando sólo acreditar que han sufrido los exámenes correspondientes al grado respectivo, pero con obligación de proveerse del referido título si fuera nombrado para el desempeño del cargo.

4.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten hallarse dentro de las condiciones establecidas en estas bases y justificantes de sus méritos y servicios, al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación municipal en los quince días siguientes al en que se anuncie este concurso en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

5.ª Cerrado el plazo de esta convocatoria, todos los documentos quedarán á disposición del Ayuntamiento, el cual resolverá dentro de los quince días siguientes.

Lo que se hace público por medio de esta convocatoria, á los efectos expresados en la base 4.ª
Alicante 29 de Marzo de 1895.—José Gadea.

X—2230

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares;

ALGECIRAS

D. Sebastián Pelayo Gomis, Capitán de Infantería, Juez instructor eventual de causas de la plaza de Algeciras.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los autores hasta ahora desconocidos de varios disparos de arma de fuego hechos á fuerza armada de Carabineros en el monte de las Presillas la noche del 22 de Marzo del corriente año, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presenten en este Juzgado militar, calle del General Castaños, núm. 45, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el referido plazo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación y busca de los referidos autores, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos á la cárcel pública de Algeciras y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Algeciras 27 de Abril de 1895.—El Juez instructor, Sebastián Pelayo Gomis.—El Secretario, Antonio Taboada Colón. 862—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al individuo Adolfo Lorte Villalva, hijo de padres desconocidos, natural de Jerez de la Frontera, de veintidós años, jornalero, vecino de San Roque, habitante en el Campamento, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para notificarle providencia asesorada del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 4 de Mayo de 1894.—Luis Oliag.—Francisco Raffo, Secretario. 869—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada nacional, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Cañada Escarán, hijo de José y de Ana, marino, de cincuenta y cinco años, natural de Estepona, vecino de la Línea; Manuel Coca Molina, hijo de María y Bernabé, de veinticuatro años, marino, natural y vecino de San Roque, y Juan López Fernández, hijo de Andrés y de Josefa, casado, de treinta años, marino, natural y vecino de San Roque, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía para notificarles providencia ó acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 4 de Mayo de 1895.—Luis Oliag.—Francisco Raffo, Secretario. 868—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Guillén Bellido, hijo de Fernando y Francisca, natural de Guaro, de treinta y nueve años, jornalero, vecino de San Roque, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para elegir defensores en la sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 4 de Mayo de 1895.—Luis Oliag.—Francisco Raffo, Secretario. 867—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al reo Juan Serrano Macías, hijo de Juan é Isabel, soltero, jornalero, de veintiocho años, natural de Monda y vecino de La Línea, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para que elija defensores en la sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 4 de Mayo de 1895.—Luis Oliag.—Francisco Raffo, Secretario. 866—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al individuo Cristóbal Díez, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á responder de los cargos que le resultan en sumaria que se instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 4 de Mayo de 1895.—Luis Oliag.—Francisco Raffo. 865—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo por delito de contrabando Francisco Rey Lima, hijo de Juan y Antonia, viudo, marino, de cincuenta y siete años, natural de Marbella y vecino de San Roque, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para notificarle el acuerdo de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 4 de Mayo de 1895.—Luis Oliag.—Francisco Raffo. 864—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al individuo Miguel Moya Mayor, hijo de Juan y Josefa, soltero, de treinta y un años de edad, carpintero, natural de Adra, vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para notificar providencia asesorada del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 4 de Mayo de 1895.—Luis Oliag.—Francisco Raffo, Secretario. 863—M

BARCELONA

D. José Gomá y Armijo, primer Teniente del 9.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Martín Almadá Burraré por la falta grave de primera deserción simple, verificada el día 8 de Marzo del año actual.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Martín Almadá Burraré, natural de Banda, provincia de Gerona, hijo de Jaime y Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno, boca regular, frente ídem, aire bueno y estatura un metro 740 milímetros, para que en el preciso plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado militar, y en su residencia cuarto estandartes del 9.º regimiento montado de Artillería, para responder á los cargos que le resulten en el expediente ya citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Martín Almadá Burraré, y en caso de que sea habido lo remitan con las seguridades convenientes y en clase de preso á este Juzgado, á mi disposición; pues así está acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 3 de Mayo de 1895.—El Juez instructor, José Gomá. 872—M

D. Pedro de Mercader y Zufá, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Cala Gutiérrez, hijo de Manuel y de Ana, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, de treinta y ocho años de edad, casado con Josefa Torres Alba, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de conseguirla lo pongan á disposición de esta Fiscalía.

Barcelona 4 de Mayo de 1895.—V.º B.º.—Pedro de Mercader.—Por mandato de S. S., Francisco Escudero. 873—M

CADIZ

D. Manuel Casalini Berenguer, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Alava, número 56.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la cuarta compañía Francisco León Villalón, hijo de Diego y de Dolores, natural de Antequera, provincia de Málaga, de veinte años y cuatro meses de edad, oficio zapatero, sin señas particulares y un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA

DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Cádiz, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruya por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento que de no concurrir en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco León Villalón, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las convenientes seguridades, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Cádiz á 25 de Abril de 1895.—Manuel Casalini Berenguer. 875—M

D. Manuel Godínez y Mihura, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por este mi primer y único edicto y término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, cito llamo y emplazo á Manuel Sánchez Correo, hijo de otro y de Ana, natural de Sevilla, de veintiocho años de edad é inscrito de esta inscripción marítima, contra el que instruyo información sumaria por haberse ausentado del trozo de esta ciudad por más tiempo de tres meses sin la debida autorización y hallarse en ignorado paradero, para que se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el muelle de Puerta de Sevilla de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea se remita á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Cádiz 1.º de Mayo de 1895.—Manuel Godínez.—El Secretario, Andrés Martínez. 874—M

CARTAGENA

D. Antonio Conejero Alabarra, Alférez del cuadro de reclutamiento núm. 3, de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de San Martín de Provensals (Barcelona) el soldado de Infantería de Marina, en situación de licencia semestral en el indicado punto, José Manzana Carbonell, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al soldado José Manzana Carbonell, señalándole este cuartel, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 2 de Mayo de 1895.—V.º B.º.—Antonio Conejero.—Por su mandato, el Escribano, Sebastián Vela. 877—M

D. Eduardo Pascual Utrillas, Capitán del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de este cuartel el día 30 del mes de Marzo último el soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento José Piñol Folguera, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al soldado José Piñol Folguera, señalándole este cuartel, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándolo en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 2 de Mayo de 1895.—V.º B.º.—Pascual.—Por su mandato, el Escribano, Agustín Botella. 878—M

Hallándose instruyendo sumaria en averiguación de las causas que motivaron la caída que sufrió el marinero fogonero de segunda clase Juan Perán Padilla, el cual fué licenciado por inútil perteneciendo á este buque, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al referido marinero fogonero al objeto de prestar declaración en dicha sumaria para tener derecho á inválidos, señalándole este barco en este Arsenal ó Autoridad militar más próxima adonde se halle, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así sufrirá los perjuicios á que diere lugar su falta de presentación.

A bordo Arsenal de Cartagena á 3 de Mayo de 1895.—El Fiscal, Federico Blesa.—Por su mandato, Cayetano Botella. 879—M

CORUÑA

D. José del Camino Castañón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino al Ejército de Ultramar instruyo al recluta Antonio Romero González.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Romero González, hijo de José y Josefa, natural de San Pedro de Nos, Ayuntamiento de Olsiros, en esta provincia, de veinte años de edad, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, boca regular, nariz ídem, color bueno, aire marcial y de un metro 564 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, con el fin de responder á los cargos que le resulten en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Antonio Romero González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

La Coruña 27 de Abril de 1895.—José del Camino. 876—M

DENIA

D. Jaime Martí Segarra, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Denia y Comandante del trozo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por segunda vez al individuo Eduardo Bas Mangual, natural y vecino de Jávea, de veinte años de edad, hijo de José y Laura, folio 9 de inscritos en actividad de este trozo, y cuyas señas se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, se presente en esta Ayudantía de Marina; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo de convocatoria, con arreglo al art. 27 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de marinería decretado en 17 de Agosto de 1885.

Denia 3 de Mayo de 1895.—Jaime Martí Segarra. 882—M

FERROL

D. Higinio Rodríguez y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la villa de San Tirso de Mabagondo, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina Antonio Mantuñán Rodríguez, hijo de Antonio y de Dominga, natural de la citada villa y Ayuntamiento de ídem, partido de Betanzos, provincia de la Coruña, de veinte años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba naciente y color bueno, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariado por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Ferrol 30 de Abril de 1895.—El Capitán, Higinio Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, sargento primero, Cayetano Benifau. 881—M

D. Higinio Rodríguez y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la villa de San Tirso de Mabagondo, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina José María Rodríguez Laurada, hijo de Andrés y de Josefa, natural de la citada villa y Ayuntamiento de ídem, partido de Betanzos, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo y cejas castaños, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba naciente y color bueno, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariado por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Ferrol 1.º de Mayo de 1895.—El Capitán, Higinio Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, sargento primero, Cayetano Benifau. 883—M

D. Higinio Rodríguez y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Miera, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina Faustino Mier Pérez, hijo de Manuel y de Antonia, natural del citado pueblo y Ayuntamiento de ídem, partido de Santaña, provincia de Santander, de veinte años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo y cejas negro, ojos agrizados, nariz regular, boca ídem, barba y color bueno, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariado por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander.

Ferrol á 3 de Mayo de 1895.—El Capitán, Higinio Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, sargento primero, Cayetano Benifau. 887—M

D. Higinio Rodríguez y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Fuenterrabía, donde

se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina José Arzazendi Lezanótegui, hijo de Manuel y de Josefa, natural del citado pueblo y Ayuntamiento de ídem, partido de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, de veinte años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo y cejas castaños, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba naciente y color bueno, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariado por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

Ferrol 3 de Mayo de 1895.—El Capitán, Higinio Rodríguez y Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, sargento primero, Cayetano Benifau. 886—M

FIGUERAS

D. Gumersindo Bauzá y Palet, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Gerona, Juez instructor de causas militares.

Habiendo desaparecido desde el trayecto que media de la ciudad de Algeciras á Venta la Encina el carabiniere de esta Comandancia Pascual Yabarrena Fernández, natural de Sevilla, provincia de ídem, avocinado en Sevilla, Capitanía general de Andalucía, de oficio escribiente, de estado soltero, sus señas: pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, color moreno, su frente espaciosa, estatura un metro 745 milímetros, y señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel de esta Comandancia estoy instruyendo el oportuno expediente por haber desaparecido y abandonado el tren en el trayecto indicado, cuyo individuo hacía su viaje á esta ciudad en calidad de ordenanza, conduciendo el caballo del Capitán D. José Pata y Lorenzo, cuyo caballo fué recogido en Venta la Encina y conducido á Valencia por ir solo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, calle de San Vicente, núm. 39, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Figueras á 30 de Abril de 1895.—El Capitán Ayudante, Gumersindo Bauzá.—Por su mandato, el carabiniere de primera, Miguel Ramón. 885—M

GERONA

D. Laureano Villas Montejó, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor de la sumaria seguida contra el recluta del reemplazo de 1889, que obtuvo en el sorteo el núm. 187, Juan Fita Mas, por la falta de presentación para su destino á Cuerpo en el mes de Abril de 1890, presentado voluntariamente en dicha zona el día 25 de Enero del corriente año, permaneciendo en el cuartel de San Martín, donde se hallaba alojado y en prisión preventiva atenuada hasta la tarde del día 29 de Marzo último en que desapareció de dicho local.

Por la presente requisitoria y por tercera y última vez cito, llamo y emplazo á Juan Fita Mas, soldado del reemplazo de 1889, natural de Agullana, hijo de José y de Margarita, soltero, de veinticuatro años y cuatro meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire natural, señas particulares un lunar en el lado derecho de la barba, estatura cuando se filió un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria ya citada que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Fita Mas, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín de esta ciudad, local de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 29 de Abril de 1895.—Laureano Villar. 888—M

D. Julián Gay Barbero, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Juan Picas Faqué, hijo de Juan y de Teresa, natural de la Junquera, parroquia de ídem, provincia de Gerona, avocinado en la Junquera, Juzgado de primera instancia de Figueras, de diez y nueve años de edad, de oficio bracero, estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y

emplazo á dicho Juan Picas Faqué para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que habiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia del Principal de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Girona á 3 de Mayo de 1895.—El primer Teniente, Juez instructor, Julián Gay.—Por su mandato, el cabo Secretario, Urbano Sancho. 891—M

GRANADA

D. Indalecio López Ózcar, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á la concentración para su embarque á Ultramar el mozo Francisco Hernández Pineda.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mozo Francisco Hernández Pineda, hijo de Antonio y de Filomena, natural de Granada, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, color trigueño, señas particulares ninguna, y no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de las Tendillas, núm. 4, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido mozo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este cuartel de la zona con las seguridades que crean convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 3 de Mayo de 1895.—Indalecio López Ózcar. 892—M

MADRID

D. Víctor Garrigo y Sevilla, Teniente Coronel de Caballería y Juez instructor permanente del primer Cuerpo de Ejército.

Habiéndose desertado en esta plaza el soldado destinado al Ejército de Cuba Isidro Soriano Fernández, hijo de D. Francisco y de Doña Juana, natural de Madrid, parroquia de San Ildefonso, vecindad en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, de veintitrés años de edad, soltero, de estatura un metro 582 milímetros; sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, y sin ninguna seña particular, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército estoy sumariando por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de un mes, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado (Fuencarral, 106, segundo), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de San Francisco, en esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Madrid 8 de Mayo de 1895.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Garrigo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco de Lucas y de Isla. 903—M

MÁLAGA

D. Ramón Ortells y Juliá, Ayudante de la Comandancia de Marina de Málaga y Juez instructor de la misma.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción, á tres individuos que salieron de la Línea de la Concepción en una barquilla en compañía de Francisco Parra Escudero, la cual, por conducir nueve bultos de cuatro latas cada uno con tabaco de contrabando, fué detenida frente al Rincón de la Victoria con el citado individuo en la mañana del 18 de Febrero del corriente año por el cañonero *Cuervo*, sin que se puedan dar más señas de referidos individuos, para que se presenten á esta Comandancia á responder de los cargos que les resultan en sumario que por tal concepto se instruye; teniendo entendido que de no hacerlo así en el sitio y término prefijado, que se empezará á contar desde el día que aparezca el mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se les causarán los perjuicios que haya lugar por la ley y serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía procedan á la busca y captura de los referidos, y en caso de ser habidos los entreguen en la cárcel del partido á disposición del Sr. Comandante de Marina de esta provincia.

Málaga 30 de Abril de 1895.—Ramón Ortells. 901—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante, Juez instructor de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los inscritos disponibles de este trozo y brigada Emilio Martín Pinazo, hijo de Antonio y de Manuela, natural y vecino de Málaga, de veinte años de edad, soltero, y José Giralda Sánchez, hijo de

otro y de Dolores, natural y vecino de Málaga, de veinte años de edad, soltero, y ambos marineros, para que se presenten á la mayor brevedad posible en esta Comandancia, ó donde haya lugar en los buques de la Armada nacional, para cumplir el servicio; teniendo entendido que de no verificarlo en los sitios y término prefijado serán declarados prófugos, causándoseles los perjuicios á que haya lugar por las leyes. Málaga 1.º de Mayo de 1895.—Ramón Ortells. 899—M

MURCIA

D. Juan García Sánchez, Comandante de la zona de reclutamiento de Murcia, núm. 20, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la misma, del reemplazo de 1894 y contingente de Ultramar, Pedro Martínez Gallego, por haber faltado á la concentración para embarque á su destino.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta, hijo de Antonio y de Francisca, natural y residente en Santa Lucía, término municipal de Cartagena, cuyas demás circunstancias personales se expresan á continuación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cuartel de San Leandro, piso principal, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia que de no efectuarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo y ruego á las Autoridades militares y civiles, especialmente á la Guardia civil, procedan á la busca y captura del expresado recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan preso á mi disposición.

Murcia 30 de Abril de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Juan García.

Señas personales.

Edad diez y nueve años, siete meses y veintidós días, estatura un metro 615 milímetros, estado soltero, oficio jornalero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, y no sabe leer ni escribir. 900—M

Juzgados de primera instancia.

CHINCHON

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en virtud de providencia fecha 7 del actual, dictada en el juicio de abintestado por óbito de D. Manuel Ruano Rodríguez, se anuncia el fallecimiento sin testar del D. Manuel Ruano, natural de Mocejón, provincia de Toledo, ocurrido en el Real Sitio de Aranjuez, de donde era vecino, el día 29 de Enero del corriente año, y que reclaman la herencia Esteban, Lorenzo, Fermín y Hermenegildo Ruano Martín, Baldomero Aparicio Ruano, Juana Nicolasa Aranda Ruano, Gregorio, Dominga Francisca y Marcelina Dominga Ruano Rodríguez, Valentín Lorenzo Rodríguez Moreno, Juan Antonio, Fructuoso Martín, Lucía Ana y Lucio Mariano Aparicio Rodríguez y María Candelas Ruano Rodríguez, todos parientes en cuarto grado civil de consanguinidad del causante; y á la vez se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Chinchón á 15 de Enero de 1895.—Blas de Mesa. El Escribano, Juan Escanellas. X—2229

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel Gómez Expósito, hijo de Nicolasa, natural de Orense, vecino que fué de esta ciudad, soltero, panadero, de veintiséis años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, situado en la calle de las Armas; apercibido que de no efectuarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Gómez Expósito, y á su conducción por tránsito á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cadiz, emanante del rollo de causa que contra dicho sujeto y otros se siguió en este Juzgado por robo.

Jerez de la Frontera 7 de Mayo de 1895.—Manuel Serna Higuero.—Manuel Santa Marina. J—2605

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaides, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación en este Juzgado y actuación de D. Antonio López del Moral se instruye sumario por el delito de hurto de un borrego y varias aves contra José María Gómez Heredia, alias Vizcaino, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se peronen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del José María Heredia Gómez, alias Vizcaino, natural y vecino de Montemayor, de veintitrés años de edad, soltero, trabajador del campo, hijo de Cristóbal y Antonia, con instrucción, el cual es de estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, barba poblada y áspera, usa bigote algo rubio, ojos melados oscuros, y viste al uso de los trabajadores del campo en este país.

Dada en La Rambla á 6 de Mayo de 1895.—José García Valdecasas.—Por mandato de S. S., Antonio López del Moral. J—2587

LILLO

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama por el término de

un mes, que empezará á contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el Registrador interino de la propiedad de este partido D. José Castro y Saavedra, para que la ejerciten dentro del indicado mes.

Dado en Lillo á 6 de Mayo de 1895.—Crisanto Posada Galbán.—De su orden, Anselmo Lozano. J—2607

LIRIA

D. José Ignacio Barber y Orts, Juez de instrucción de esta ciudad de Liria y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el sumario sobre sustracción de un borrego, cuyas señas se expresan á continuación, ocupado á Juan Huerta García el día 22 de Marzo último, que dijo se hallaba inmediato al punto por donde la carretera de Madrid atraviesa una rambla, en término de Ribarroja, distante sobre media hora de la Venta de Boyo, cuyo dueño se ignora, que instruyo, se cita y llama al que se crea dueño de dicho borrego, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Liria á 7 de Mayo de 1895.—José Ignacio Barber. Por su mandato, José Ferrando.

Señas del borrego.

Color negro, con la oreja derecha horadada, hendida la izquierda, y el rabo cortado. J—2608

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Mora, de treinta á treinta y seis años, con barba, algo pecosos de viruelas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Mayo de 1895.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—2609

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco N., el cual acompañaba en la madrugada del día 21 del pasado mes al procesado Antonio Castro Ardura en el momento de sustracción una romana de la carbonería sito en la calle del Caballero de Gracia, núm. 35, y cuyas señas del Francisco son: de unos treinta y dos años, estatura regular, más bien bajo, pantalón de pana, chaqueta negra, usa boina, y que se dice habita en la calle del Sombrerete, cuyo número se ignora, así como su filiación y paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para que conteste á los cargos que le resultan en el sumario que le instruyo por robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, ó en su defecto á la prisión celular, donde quedará en clase de preso comunicado y á mi disposición del referido Francisco, que se presume se halla en esta Corte.

Dada en Madrid á 6 de Mayo de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. J—2610

MADRID—CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se ha promovido expediente por la Excmo. Sra. Doña Isabel Alvarez de Sotomayor y Aponte, sobre información posesoria para acreditar el dominio de un solar, sito en esta Corte y su calle de Santa Ana, núm. 9 moderno y 21 antiguo de la manzana 88, y en cuyo expediente he acordado llamar á cuantas personas se crean con derecho al referido solar, para que dentro del término de veinte días puedan personarse y hacer las reclamaciones que creyeran convenientes contra la inscripción de dominio solicitada; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se llevará á efecto dicha inscripción en el Registro de la propiedad correspondiente á favor de la Sra. Alvarez de Sotomayor, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 21 de Mayo de 1895.—Ramón Barroeta.—Por mandato de S. S., Bartolomé Usada. X—2232

MADRID—HOSPICIO

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por falsificación de documento he acordado, por auto de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Antonio P. Casanova para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración de procesado al tenor de los cargos que le resultan; siendo apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, pero se sabe que ha vivido en la calle de Fuencarral, número 40, es de cuarenta y cuatro años de edad y de oficio telegrafista, y en el caso de ser habido lo conduzcan en concepto de detenido á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Mayo de 1895.—Luis Ponce de León.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—2611

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital, en causa que se instruye sobre falsificación de un pase para viajar gratuitamente en el ferrocarril y está a la Empresa del mismo, se cita, llama y emplaza a un tal Francisco Tello, que era empleado en las oficinas de la estación del ferrocarril del Mediodía, y que comía en una tienda de vinos de la plaza de la Cebada, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación del presente en los periódicos la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de prestar declaración en r ferida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Mayo de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martínez Daban.—El Escribano, Antonio Marcos.

J—2612

D. Francisco Martínez Daban, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Vera López, de veintiseis años, soltero, natural de esta Corte, de oficio sombrerero, y cuyas demás señas personales son: estatura regular, delgado, pelo rubio, sin bigotes ni barba, y viste medianamente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente en que sea inserta en los periódicos la GACETA, *Diario* y *Boletín oficial*, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso bajo de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Superioridad; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado Diego Vera, pues así lo tengo acordado en sumario que contra el mismo instruyo por hurto.

Dada en Madrid á 6 de Mayo de 1895.—Francisco Martínez Daban.—El Escribano, Antonio Marcos.

J—2613

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José López Ciemazares, natural de Murcia, de estado soltero, de unos treinta años de edad, corredor de géneros, cuyas demás circunstancias no constan y se ignora su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, con una mancha blanca en uno de ellos, pelo castaño, nariz y boca regulares, color pálido y cojo, y caso de ser habido procedan á su detención, remitiéndole á este Juzgado ó á la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 29 de Abril de 1895.—Juan Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva.

J—2614

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se llama y busca á Eduardo Rubio del Pino, hijo de Francisco y de María, de treinta y siete años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero, camarero, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacer efectiva la indemnización en que fué condenado en la causa que se le siguió sobre lesiones; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al efecto ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca del referido para su conducción ante este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Abril de 1895.—César Augusto de Conti.

J—2617

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cárdenas Santa Olalla, natural de Granada, vecino de Málaga, casado, cesante, y habita en la calle de San Pablo, número 2, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta ciudad ó en la cárcel pública á disposición de la Audiencia de esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á las cárceles de esta ciudad del citado individuo, dándole conocimiento caso de ser habido.

Dada en Málaga á 6 de Mayo de 1895.—César Augusto de Conti.—Por su mandado, Manuel Pando y Diaz.

J—2615

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Casasola Ruiz, alias Chicuelo, natural de Camarés, habitante en la calle de Casabermeja, frente al convento, hijo de Manuel é Isabel, soltero, de doce años de edad, sin instrucción, y cuyas señas personales son: estatura un metro 150 milímetros, peso 22 kilogramos, nariz y boca regulares, ojos negros, pelo negro, color bueno, barbilampiño; Andrés Trujillo Zambrana, alias Repelote, natural de Alcazina, hijo de José y María, de once años de edad, sin oficio, ni instrucción, ni domicilio, cuyas señas personales son: estatura un metro, ojos azules, nariz y boca regulares, pelo castaño, color moreno, barbilampiño; José Forsati Manzanedo, natural de Vélez Málaga, de doce años de edad, hijo de Carlos y Concepción, soltero, sin oficio ni instrucción, de este domicilio,

calle de Cruz Verde, núm. 21, y cuyas señas personales son: estatura un metro 400 milímetros, cara oval, nariz algo chata, boca regular, ojos melados, pelo castaño, color bueno, barbilampiño, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad al objeto de ser citados y emplazados para ante la Superioridad en causa que contra los mismos se instruye sobre hurto de prendas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción á la cárcel de esta ciudad á los expresados Manuel Casasola Ruiz, Andrés Trujillo Zambrana y José Forsati Manzanedo.

Dada en Málaga á 6 de Mayo de 1895.—Francisco Gallego y Blanco.

J—2618

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez instructor del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres ó cuatro zagalones que en la noche del 21 de Abril último sustrajeron una bomba de sacar agua que había instalada junto al puente de Tetuán de esta capital, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á declarar en causa que instruyo por el expresado delito; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación, y pido y encargo á la policía judicial, la busca y captura de los citados sujetos.

Dado en Málaga á 8 de Mayo de 1895.—Francisco Gallego y Blanco.—El Secretario, Enrique Moreno.

J—2616

MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de instrucción de Medina Sidonia y su partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial hagan practicar y practiquen activas y eficaces diligencias á fin de averiguar el paradero de Pedro Cabeza Ríos, de diez y ocho años de edad, hijo de Francisco Cabeza Jiménez, vecino de Alcalá de los Gazules, con domicilio en la calle Gaspar Racero, de estatura regular, más bien bajo que alto, color trigoño, ojos pardos, cejas al pelo, pelo castaño, barba ninguna, teniendo en el lado izquierdo de la cara tres manchas de haber padecido erisipela, y una cicatriz en la primera falanja del dedo índice de la mano izquierda, producida por herida causada con arma blanca, y vista camiseta de lana á cuadros de color azul y blanco, sin bolsillos y descosidas las bocamangas, faja negra, chaleco claro de tela, pantalón también de tela azul con remiendo en la parte trasera, sombrero de paño negro llamado portugués, borceguies de becerro blanco, botinas bastas de piel de cerdo y manta de jerga blanca cosida con tramilla negra y con un pasador de madera para poderla sujetar al colgarla sobre los hombros, cuyo individuo desapareció en la madrugada del 27 de Abril próximo pasado del sitio denominado Safrilla, término municipal de Alcalá de los Gazules, ignorándose su actual paradero, y caso de ser habido el mencionado Pedro Cabeza Ríos sea conducido á la presencia de este Juzgado por los agentes de la policía judicial, ó en otro caso participen cualquier dato ó antecedentes con relación al Pedro Cabeza, para en su vista acordar lo procedente.

Medina Sidonia 1.º de Mayo de 1895.—José Díez de Tejada.—José González.

J—2618

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita á Francisco Roldán Jiménez, alias Santos, natural y vecino de Córdoba, hijo de Rafael y de Rosario, soltero, panadero, de cuarenta y seis años y con instrucción, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en referida GACETA, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II, núm. 8, de esta población, al objeto de hacerla la notificación, citación y emplazamiento acordado en la causa que se sigue en este dicho Juzgado por el delito de hurto contra mencionado sujeto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y detención de indicado individuo, el que pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Montoro á 6 de Mayo de 1895.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara.

J—2619

MOTA DEL MARQUES

D. Leonardo Guerra Puerta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo fallecido en 10 de Abril de 1872 D. Manuel del Arenal Cayón, Registrador de la propiedad que fué de esta villa, ha de devolverse á sus herederos la fianza que prestara en garantía del fiel ejercicio del referido cargo.

Y en su consecuencia, se anuncia por primera vez dicha devolución, con arreglo á lo que prescribe el art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegas á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mencionado D. Manuel del Arenal por el repetido ejercicio de Registrador de la propiedad de este partido lo verifiquen en forma durante los seis meses subsiguientes á la fecha.

Dado en la Mota del Marques á 8 de Mayo de 1895.—Leonardo Guerra Puerta.—Andrés Fernández.

J—2589

OCAÑA

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio por hallazgo del cadáver de un hombre en el río Tajo, término de Villarrubia de Santiago, el día 25 del actual, cuyas señas personales y de vestir son: de treinta á treinta y cinco años, pelo negro, estatura regular, sin poderse dar otras, y que usaba pantalón remezado, chaleco y chaqueta de paño negro, borceguies blancos, chaleco de Bayona encarnado, camisa y calzoncillos de lienzo, cuyo cadáver no ha sido identificado, por lo cual no se han podido llenar las for-

malidades que señala el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su virtud, en providencia del día de ayer he acordado publicarlo en los periódicos oficiales de las provincias de Toledo, Cuenca, Guadalajara, Albacete, Valencia, Teruel y GACETA DE MADRID, para que si tuviere noticia alguna persona del fallecimiento y desaparición y demás circunstancias del cadáver de referencia, lo pongan en conocimiento de este Juzgado directamente ó por conducto de cualquier Autoridad ó agente de la policía judicial.

Dada en Ocaña á 30 de Abril de 1895.—Guillermo Lanza. Por mandado de S. S., Rufino Fernández Tello.

J—2590

OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de Oviiedo y su partido.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra Aquilino Hevia Cizaño, de veintinueve años de edad, soltero, hijo de Gaspar y Vicenta, natural de Sama de Langreo y vecino de Figaredo, en esta provincia y partido judicial, de oficio minero, que mide un metro 600 milímetros, pelo negro y ojos negros, color moreno, y viste como los artesanos del país, por el delito de amenazas; en virtud de no habersele encontrado en su domicilio é ignorarse su paradero, he acordado llamarle por la presente requisitoria para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario de referencia; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Oviiedo á 25 de Abril de 1895.—El actuario, por Suárez, Manuel Rodríguez.

J—2620

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de Oviiedo y su partido.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra Baldomero González y López, de veintitrés años de edad, casado, hijo de Vicente y de Irene, natural de Peravia, parroquia de Tullia, y vecino de Proaza, en esta provincia y partido judicial, de oficio labrador, que mide un metro 700 milímetros, pelo negro, ojos azules, color moreno, y viste como los artesanos del país, por el delito de hurto; en virtud de no habersele encontrado en su domicilio é ignorarse su paradero, he acordado llamarle por la presente requisitoria para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario de referencia; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Oviiedo á 6 de Mayo de 1895.—Bernardino Ascaso.—El actuario, por Suárez, Manuel Rodríguez.

J—2621

PONFERRADA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Manuela Rodríguez Arias, vecina de Arlanza, por robo de efectos de la propiedad de su hermana Clara; como quiera que se ignoran las señas del domicilio que ésta tenga actualmente en Madrid, se acordó en providencia de hoy que se haga á dicha perjudicada Clara Rodríguez Arias el ofrecimiento de aludida causa y el derecho que la concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal por medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Ponferrada á 8 de Mayo de 1895.—Vicente Menéndez Conde.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

J—2622

VITORIA

D. Leonoldo Jiménez y Escribano, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que autoriza, penden diligencias aclaratorias de las practicadas sobre aprobación de las operaciones de inventario, contaduría y adjudicación de los bienes relictos al fallecimiento de D. José María Arias y Vazquez, que tuvo lugar en esta ciudad á las tres y media de la tarde del día 25 de Julio de 1893, dejando á su óbito dos hijos que procreó en su matrimonio con Doña Josefa González y Rodríguez, llamados D. Juan José y D. Antonio Benjamín, ambos ausentes en Ultramar, y si bien al segundo como de menor edad se le nombró defensor judicial para representarla en indicadas diligencias de aprobación, en providencia de ayer se ha acordado poner dichas operaciones aclaratorias de manifiesto en la Escribanía del autorizante por término de ocho días, y se hace saber y or el presente edicto á referidos ausentes Don Juan José y D. Antonio Benjamín expresada resolución, á la vez que transcurridos los ocho días desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID sin hacer manifestación alguna en contra á dichas diligencias, se aprobarán éstas después de oído el Ministerio fiscal.

Dado en Vitoria á 14 de Mayo de 1895.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Licenciado Julio del Arenal.

X—2231

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano-Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA EMISIÓN DE 1890

Décimoctavo sorteo de amortización.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, tendrá lugar el décimoctavo sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, el día 10 de Junio, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 485.000 billetes hipotecarios que se hallan en circulación.

Los 485.000 billetes hipotecarios en circulación, se dividirán para el acto del sorteo en 4.850 lotes, de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo siete bolas, en representación de las siete centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.750.000 títulos emitidos y los 485.000 colocados conforme á la tabla de

amortización y á lo que dispone la Real orden de 7 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 4.769 bolas sorteadas, deducidas ya las 81 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión ejecutiva. Director gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que saquen en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Julio próximo.

Barcelona 20 de Mayo de 1895.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—2234

Compañía minera y metalúrgica del Horcajo.

Balance en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Reserva obligatoria, Acresedores varios, Dividendos á pagar, Cuentas de orden, Pérdidas y ganancias.

Table with columns: Capital, Reserva obligatoria, Acresedores varios, Dividendos á pagar, Cuentas de orden, Pérdidas y ganancias.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 22 de Mayo de 1895, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns: Fondos Públicos, Día 21, Día 22. Rows include Deuda perpetua, Idem series G y H, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios, etc.

Table titled 'Bolsas extranjeras' with columns: París 21 de Mayo de 1895, Deuda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres á la vista, libra esterlina, 28'35 28'33 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 42'40-42'30.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Mayo de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Mayo de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llegó en Avila, Segovia, Cuenca, Salamanca, Bilbao, Jaén y Valencia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

LA ASCENSIÓN DEL SEÑOR Y LA APARICIÓN DE SANTIAGO, APÓSTOL. Cuarenta horas en la iglesia parroquial del Salvador (San Juan de Dios).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 33 de abono.—Turno impar.—El gavilán y la paloma (diálogo). Sustitución reglamentaria.—Avila.—El día de Difuntos (diálogo).—El Padre nuestro.—Una visita al Señor.

A las cuatro y media.—El gavilán y la paloma (diálogo). De Méjico á Villacorneja.—Después del verano (diálogo).—Atila.—Una visita al Señor.

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Los martes de las de Gómez.—La rebotica.—Los asistentes.—Levantar muertos.

A las cuatro y media.—Zaraqueta.—Segundo acto de la misma.—La rebotica.—Los asistentes.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las campanadas.—La verbena de la Paloma.—El dúo de la Africana.—El monaguillo.

A las cuatro y media.—La vuelta al mundo.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Viento en popa.—El tambor de granaderos.—El Cura del regimiento.—El Señor Barón.

A las cuatro y media.—Viento en popa.—El Cura del regimiento.—El tambor de granaderos.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y ocho y media.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Dos grandes funciones. Por la noche gran función de gala, tomando parte los chinos Waltom, mis Mary Armotits y el original clown Ferrero. Los gatos y perros amaestrados. Los excéntricos Duncans. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Dos notables funciones, duodécima y décimatercera representación de la aplaudidísima obra de gran espectáculo titulada «Sita»; tomando además parte los principales artistas, los célebres clowns hermanos Carpi y la troupe Mennados.

Entrada general, 60 céntimos. Sillas, 2 pesetas.